

315



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LA PARTICIPACION DE LAS FUERZAS ARMADAS
EN EL LAVADO DE DINERO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

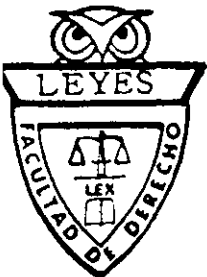
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

PAULA GARCACANO LOZADA

ASESOR: LIC. MARIO GUILLERMO FROMOW GARCIA

295382



CIUDAD UNIVERSITARIA

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIBERTAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna GARCACANO LOZADA PAULA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. MARIO GUILLERMO FROMOW GARCIA, la tesis profesional intitulada "LA PARTICIPACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL LAVADO DE DINERO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. MARIO GUILLERMO FROMOW GARCIA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA PARTICIPACION DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL LAVADO DE DINERO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna GARCACANO LOZADA PAULA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 26 de febrero de 2001:

DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Índice

	Página.
Introducción.....	1
Capítulo 1. Antecedentes Históricos.	
1.1. En el Ámbito Internacional.....	3
1.2. En México.....	15
1.2.1. El Delito de Fraude.....	16
1.2.2. Código Fiscal de la Federación.....	17
1.2.3. Reforma del 13 de mayo de 1996 al Código Penal Federal	21
Capítulo 2. Conceptos y Aspectos Generales del Lavado de Dinero.	
2.1. Concepto de Delito.....	26
2.2. Funciones del Dinero	31
2.3. Características del Lavado de Dinero	33
2.4. Concepto de Lavado de Dinero	36
Capítulo 3. Clasificación del Lavado de Dinero.	
3.1. En función de su gravedad.....	39
3.2. En función de la conducta del agente	39
3.3. En función al daño que causa	40
3.4. En función a su duración	40
3.5. En función del elemento interno	41
3.6. En función a los sujetos que intervienen	42
3.7. En función de su persecución	43
3.8. En función de su materia	43
3.9. En función de su clasificación legal	44
Capítulo 4. Origen, Causas y Blanqueo de Dinero.	
4.1. Origen.....	46
4.2. Causas.....	57
4.3. Proceso y etapas del blanqueo	59

4.3.1. Prelavado	60
4.3.2. Lavado	65
4.3.3. Reversión	70
Capítulo 5. De la Forma de Proceder Penalmente por el Delito de Lavado de Dinero.	
5.1. Autoridades encargadas	73
5.2. Requisitos de procedencia	78
5.3. Procedimiento	82
Capítulo 6. El Fuero de Guerra.	
6.1. Las Fuerzas Armadas Mexicanas	89
6.2. El Fuero de Guerra	95
6.3. Competencia de los Tribunales Militares	98
6.4. El lavado de dinero y las Fuerzas Armadas Mexicanas	103
6.5. El lavado de dinero como un delito típicamente militar	108
Conclusiones.....	113
Bibliografía.....	117
Legislación.....	121
Hemerografía.....	122
Internet.....	123

Introducción

De acuerdo con una estimación realizada por " Transparencia Internacional " (organismo no gubernamental dedicado a frenar la corrupción a nivel mundial), México ocupa el lugar catorce de una lista de veinte países, encabezada por Estados Unidos de Norteamérica, Italia, Rusia, China y Alemania, en actividades de lavado de dinero, con poco más de 21 mil millones de dólares anuales, lo que se traduce, en el gran desarrollo que ha alcanzado en los últimos años éste ilícito, cuyas implicaciones son a nivel mundial y que además, abarca en gran medida a sectores de la población que en determinado momento se consideraban poco vulnerables.

Por esa razón es de vital importancia que se precise y determine la naturaleza de estas conductas y sus mecanismos, que si bien, es necesario tipificarlas como delitos en la legislación penal (lo cual es determinante), rebasan el campo de lo jurídico y de la solución represiva. Es decir, su minimización, reducción o control, requiere que se avance a otros espacios y no limitarse al reducido ámbito del crimen organizado y la industria transnacional ilícita de drogas, por no ser estos los únicos actores que legitiman capitales.

La naturaleza del lavado de dinero, requiere por parte de los Estados superar su ceguera situacional, con determinación del adversario u oponente, a los efectos de diseñar estrategias políticas y acciones con una visión clara, es decir, una visión correlativa de quienes son los actores, ya que estos no operan por si solos, se sostienen mutuamente y se implican entre sí, conformando una concatenación tan compleja, que aún cuando puedan aparecer como opuestos explícitos son aliados implícitos, para conformar una totalidad heterogénea.

Aunque los Estados han creado acciones, tendientes al control represivo del ocultamiento o encubrimiento de capitales que pueda realizar el crimen organizado, no existen controles preventivos que se extiendan a los actores que se benefician de la legitimación de capitales, con los cuales, se vulneraría a las actividades creadoras de grandes cantidades de dinero sucio como: el narcotráfico,

seguido del comercio ilegal de armas, el contrabando, el robo de autos, la defraudación fiscal, entre otras.

Una estrategia global contra el blanqueo de dinero de origen ilícito, requiere de un marco normativo apropiado, en dos vertientes radicalmente distintas pero complementarias entre si: por un lado, la persecución penal de éstas conductas y el decomiso del producto derivado de esas ilícitas actividades, con el objetivo de conseguir la desarticulación de las organizaciones criminales y el enjuiciamiento y castigo de sus miembros, además de la privación de sus ganancias y beneficios; y por otro lado, el aumento de los niveles de transparencia y de control en el sistema económico y comercial, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad del propio sistema y de impedir el desarrollo de esta actividad.

Si bien, el número de naciones dotadas de leyes antilavado no deja de crecer, al igual que las vías de comunicación a nivel internacional entre grupos preocupados en todo lo concerniente a las técnicas, reglamentación, investigación y detección de actividades de lavado de dinero, dentro del cual México forma parte, hay un punto importantísimo que no se ha tomado en cuenta, que es, el de las Fuerzas Armadas, las cuales no por el hecho de ser instituciones radicalmente distintas a las civiles (por las características especiales que la propia Constitución le otorga), van a escapar del alcance de la gran delincuencia organizada y más aún si los elementos están dados, para lo cual se establece la necesidad de reformar sus leyes y así adecuarlas a la situación actual y con ello mantener sus principios esenciales que son el motor para la realización eficiente y eficaz de la función para la cual fueron creadas: salvaguardar la soberanía de la nación.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. En el Ámbito Internacional.

El fenómeno de lavado de dinero se remonta y ha sido paralelo al crecimiento de los llamados grupos criminales, de los cuales tenemos como antecedente a las llamadas mafias (grupos caracterizados por su organización de tipo clánico, por su estructura cerrada, su violencia y su relación con un territorio y una población), si bien éste término aparece por primera vez en un texto siciliano de 1658, no es sino hasta el siglo XIX que se vuelve corriente en Italia con el surgimiento de variadas mafias como, la mafia siciliana, formada por un grupo de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles, quienes lograron controlar, progresivamente, el negocio, la pequeña industria, las obras públicas y las empresas de su Estado; La Camorra Napolitana formada en 1820, en esa misma ciudad, dedicada al contrabando de tabaco, al robo, la extorsión, al narcotráfico de cocaína y a los juegos clandestinos; La N' Drangheta Calaberesca formada por 140 familias de las provincias de Regio de Calabria y de Catanzaro, regiones arcaicas de Italia, dedicadas específicamente al secuestro y narcotráfico; y La Sagrada Corona Unificada (Sacra Corona Unita), surgida en 1979 y establecida en las ciudades de Tarenta y Brindise frente a las costas albanesas, activa en el tráfico de armas, heroína y narcotráfico.

Es a partir de estos grupos que empezaron a proliferarse las organizaciones de este tipo por diferentes partes del mundo dando como resultado a los llamados grupos del crimen organizado, definidos en 1988 por la OIPC – INTERPOL como " Toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales " y en donde los grupos mafiosos de tipo arcaico vienen a constituir una categoría dentro de ésta, y es así como tenemos: A la mafia rusa, quienes controlan con la violencia

al narcotráfico, las extorsiones de fondos y las redes de prostitución en Rusia y en algunos países limítrofes; Las triadas chinas, cuya expansión ha sido significativa ya que han extendido sus actividades en Estados Unidos y países europeos como: Inglaterra, Holanda, Bélgica, Alemania y Francia, cuyas actividades principales son: Narcotráfico de heroína, juegos clandestinos, redes de inmigración ilegal, control de actividades comerciales como: restaurantes, bares, tintorerías, entre otros, y por consecuencia lavado de dinero; Los yakuzas japoneses con sus tres principales grupos: Yamaguchi Gumi, Inagawa kai y Sumiyoshi kai quienes controlan a las dos terceras partes de los miembros del crimen organizado en Japón y que tienen un importante papel de mediación en ciertos arreglos privados (deudas, accidentes de tránsito, expulsión de inquilinos inconformes, etc.); Los cárteles colombianos de Cali y Medellín, que controlan gran parte de las drogas en Latinoamérica; Además de las Organizaciones Revolucionarias de extrema izquierda, dedicadas al narcotráfico para financiar sus actividades armadas.

Inicialmente, los individuos y grupos dedicados al lavado de dinero, utilizaban variadas formas de blanqueo, una de ellas era la creación de cadenas de "lavaderos" ocultas bajo la forma de actividades comerciales: tintorerías, mercado de la carne, frutas y verduras, entre otras, para así blanquear los fondos provenientes de casinos ilegales, contrabando, extorsión o narcotráfico, bastaba con poner las cantidades importantes de efectivo, recogidas gracias a sus actividades ilícitas, dentro de la caja de esas cadenas de "lavaderos" y así poder ingresar esos fondos dentro del circuito bancario. Otra de las formas lo constituía el sacar del país físicamente las monedas o dinero para depositarlos en bancos extranjeros, generalmente en países europeos y en particular en bancos suizos, al poco tiempo, ese mismo dinero, regresaba a sus manos y reingresaba al país de origen bajo la apariencia de préstamos concedidos para perfeccionar la simulación y acrecentar sus beneficios ilícitos al convertirlo en "dinero limpio".

Los modus operandi de los individuos y organizaciones delictivas dedicadas al lavado de dinero cada día se tornan más sofisticados y extienden sus ramificaciones a muchos países del

mundo, en forma simultanea a los avances tecnológicos en cuanto a sistemas, usos y prácticas bancarias, así como al desarrollo de los demás medios de comunicación.

Cabe señalar que las diferentes mafias internacionales tiene en común ciertas prácticas delictivas, que han evolucionado al mismo tiempo que ellas. Además del uso sistemático de la violencia, estas organizaciones se dedican a corromper agentes públicos o privados, que puedan facilitar sus actividades y al lavado de dinero para trasladar los ingresos ilícitos a la economía legal. Siendo así como surge en los ochenta la llamada narcoeconomía, gracias al crecimiento cualitativo y cuantitativo de los procedimientos de lavado, ya que " la mayor parte de los recursos obtenidos por el blanqueo se refiere hoy cada vez mas, a sectores especializados de la banca, lo que ha generado una nueva clase de intermediarios, abogados y consejeros financieros, que tienen un papel de enlace entre banqueros y mafiosos ".¹

Todo esto apoyado por un gran número de lugares e instituciones en todo el mundo que facilitan este fenómeno, ya que estas actividades involucran continuamente a nuevos países no limitándose al sector financiero.

La lucha contra estas nuevas formas de criminalidad pasa cada vez más por el ángulo del ataque financiero, lo que ha provocado el acercamiento de muchos países, conferencias, resoluciones, acuerdos, recomendaciones de país a país de carácter regional y hasta todo el concierto que forma parte de las Naciones Unidas, se ha reunido tendiente ha desarrollar medidas relativas a la lucha contra el blanqueo, dando como resultado:

¹ Ripoll Daniel y Serge, Anthony. " El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea ". Editorial Procuraduría General de la República. Segunda Edición. México 1996. Pág. 23.

El 27 de junio de 1980, el **Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa** adoptó una recomendación relativa a las disposiciones contra la transferencia y la ocultación de los fondos de origen ilícito.

El 19 de diciembre de 1988, es firmada por más de noventa países, **La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas llamada " Convención de Viena "**. Aún cuando su objetivo sobrepasa en gran medida el problema estricto del lavado, ya que pretende combatir todas las formas del tráfico de droga, trae una innovación importante en cuanto al blanqueo ya que pone bases sólidas para tomar nuevas medidas, que van en las direcciones siguientes:

- Instituye la obligación de incriminar el lavado de dinero proveniente del tráfico de estupefacientes;
- Algunas de sus disposiciones tratan de la cooperación internacional para facilitar las investigaciones judiciales;
- Facilita entre Estados signatarios, la extradición para los asuntos de blanqueo de dinero;
- Establece principios para facilitar la cooperación en las investigaciones administrativas;
- Afirma el principio, según el cual, el secreto bancario no debe impedir las investigaciones penales en el cuadro de la cooperación internacional.

El 12 de diciembre de 1988, se hizo una **Declaración en Basilea (Suiza)** recordando al sistema bancario ciertos principios necesarios para desbaratar las operaciones del lavado de dinero. Esta declaración no tiene obligación jurídica, mas bien, ha llevado a diversos países a aplicar dichos principios.

Estos principios básicos que tienden a hacer fracasar a las operaciones de lavado de dinero, por medio del sistema bancario, consisten en:

- La identificación del cliente;
- El respeto de las leyes y ordenanzas relativas a las operaciones financieras y en la negación de acordar su concurso a operaciones que parecen ligadas al blanqueo de dinero.
- La cooperación con las autoridades de detección y represión, dentro de los límites impuestos por las reglas vigentes, en materia de obligaciones de confidencialidad.

Esta declaración es importante ya que establece la voluntad del mundo financiero y bancario de participar en la lucha contra el lavado de dinero.

El 8 de noviembre de 1990 se firma por numerosos países la **Convención de Estrasburgo**, organismo interesado desde muy temprano en el fenómeno de lavado de dinero, cuyo objetivo es extender la calificación de lavado a todas las ventajas económicas obtenidas de infracciones penales y no solamente en el tráfico de drogas. Invita a los Estados miembros a tomar todas las disposiciones útiles para la confiscación de estos productos ilícitos o su valor correspondiente, al adoptar varias medidas especiales de investigaciones como:

- La comunicación y embargo de los legajos bancarios, financieros y comerciales;
- La vigilancia de las cuentas bancarias;
- La intervención de las telecomunicaciones; y
- El acceso a los sistemas informativos.

Determina los principios de una cooperación internacional lo mas amplia posible en el cuadro de las investigaciones y los procedimientos penales y particularmente, con el fin de confiscar los instrumentos y productos del crimen organizado.

El 26 de julio de 1989 durante la XV cumbre económica anual entre los jefes de estado o gobierno de los siete principales países industrializados (Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá), llamado grupo de los siete, se inicio la creación de un **Grupo de Acción Financiera (GAFI)**, que evaluara los resultados de la cooperación ya puesta en marcha con la Convención de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para prevenir la utilización del sistema bancario y de las instituciones, a fin de lavar dinero, adhiriéndose posteriormente 20 países más incluido México.

Más de 130 expertos de diferentes ministerios, autoridades de detección y organismos de control y reglamentación bancaria, trabajaron juntos finalizando en febrero de 1990 con la consagración de 40 recomendaciones de acción sobre los medios de mejorar los sistemas jurídicos nacionales, de aumentar el papel del sistema financiero y de fortalecer la cooperación internacional en esta lucha.

Esas 40 recomendaciones del GAFI son, en este punto las mas innovadoras, ya que tienen por efectos, mejorar la cooperación internacional, crear programas de lucha contra este ilícito, desarrollar técnicas modernas y seguras, alentar a convenciones internacionales y finalmente buscar los medios para extender su campo de acción invitando a participar al Grupo a otros países que quieran dar otros puntos de vista.

La directiva de la Comunidad Económica Europea fue asociada como tal, a los trabajos del GAFI.

En cuanto a la adopción de las cuarenta recomendaciones, se inició la creación de una directiva que vincule a los países que la componen. Esta directiva fue adoptada por el Consejo de los Ministros de las Comunidades a principios de 1991, y entró en vigor el primero de enero de 1993.

Se trata de un documento importante que de acuerdo a su constitución, impone a los países miembros y obliga a regularizar su legislación en conformidad con sus prescripciones. La totalidad de las disposiciones de esta directiva constituye el derecho único aplicable dentro de los quince países de la Unión Europea.

Esta directiva retiene el principio de la obligación, hecha a los países, de prohibir el blanqueo de dinero proveniente del narcotráfico e invita, además, a estos países a extender el campo del lavado a productos de infracciones graves.

* Una de las más recientes que atañe a México directamente, por ser país miembro, fue la **Primera Reunión del Grupo de Expertos Encargados de Preparar Reglamentos Modelo Sobre Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas**. Fue convocada por la OEA y tuvo lugar en Washington, del 26 al 30 de noviembre de 1990, en ella se aprobó un cuestionario sobre lavado de dinero, decomiso de bienes, leyes de secreto bancario y requerimientos contables".²

* Asimismo, en la primera quincena de marzo de 1991, nuestro país fue sede del Noveno Período Ordinario de **Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SICAD)**, que se celebró en San Juan del Río, Querétaro, y en la que intervinieron representantes de 22 países del Continente Americano, así como 5 enviados, de igual número de naciones europeas, que acudieron en calidad de observadores".³

² Castañeda Jiménez, Héctor F. " Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero ". Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Segunda Edición. México 1992. Pág. 23.

³ Ídem. Pág. 23 y 24.

En dicho foro se abordaron temas como son: el narcoterrorismo, el contrabando de armas, la violencia, la corrupción, el deterioro de la salud y el lavado de dinero, por lo cual se sugirió encontrar fórmulas para homologar normatividad y procedimientos a fin de hacerle frente común a esta problemática.

Paralelamente a las medidas tomadas por los diferentes países del mundo para luchar contra el lavado de dinero, existen los llamados órganos de represión, que tienen como principal finalidad ver si esta infracción, ha modificado o creado estructuras destinadas a su detección o represión, dando como resultado:

1.- **El Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de las Drogas (PNUCID)**, instituido en 1991, el cual desempeña un doble papel, ya que por una parte, coordina en el ámbito de la Naciones Unidas las acciones de ayuda técnica dentro de la lucha contra el lavado; y por otra parte, desarrolla la ayuda jurídica para la aplicación de mecanismos legislativos de control.

2.- **El Órgano Internacional de Control de los Estupefacientes (OICS)**, organismo independiente, que tiene por objeto el control de los movimientos internacionales lícitos de estupefacientes y sicotrópicos.

Este organismo proporciona desde hace numerosos años, una atención particular a los mecanismos internacionales de lucha contra el lavado de dinero de la droga.

3.- **La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)**, otorga una contribución indispensable a la cooperación internacional. Es ahora un espacio de diálogo para 176 servicios centrales de policía.

La acción de INTERPOL, en materia de blanqueo de dinero sucio, se inició en 1984 y constituye una de las tareas primordiales de su Secretaría General. Creado según los términos de una

resolución adoptada por la Asamblea General de la Organización, un grupo especializado llamado **FOPAC (Fondos Provenientes de Actividades Criminales)**, que se encarga de los asuntos ligados con el lavado de dinero, de la confiscación de bienes de origen ilícito y de las técnicas de investigación financiera.

El grupo FOPAC está igualmente encargado de la gestión de una base de datos financieros sobre la compilación, coordinación y ejecución de las demandas relativas a los bienes provenientes de actividades criminales y otras operaciones de lavado de dinero.

4.- La Unión Europea, para enfrentar a la criminalidad internacional, de la cual el blanqueo es uno de los componentes, ha decidido crear su propia estructura policiaca, con base en la eficiencia y medios que sobrepasa el cuadro nacional de cada uno de sus países miembros.

La Convención EUROPOL (Oficina Europea Policiaca), fue aceptada y firmada por los embajadores de los quince países miembros de la Unión Europea, en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

EUROPOL tiene por objetivo, mejorar la eficacia y la cooperación internacional de los servicios componentes de los estados miembros, en cuanto a la prevención y la lucha contra las formas graves de la criminalidad internacional, estando en constante relación con otras organizaciones de terceros países, tales como: OIPC - INTERPOL, FBI, DEA y OMD (Organización Mundial Aduanera).

5.- Aunque en Estados Unidos la línea dominante es la gran pluralidad de servicios que tiene por área de competencia para la lucha contra el lavado de dinero (Tesoro, aduanas, FBI, OEA, Servicios Federales Policiacos y de Estado), el Secretario del Tesoro Americano, en abril de 1990, decidió la creación de un nuevo servicio de represión, cuyo papel es brindar una asistencia a las investigaciones criminales de tipo financiero, el **FINCEN (Financial Crime Network)**, un organismo de

centralización de las informaciones y análisis financieros al servicio de los otros servicios policíacos en el cuadro de sus investigaciones.

Su primera misión, fuera de las investigaciones financieras tradicionales, es la de contribuir a la lucha contra las operaciones de blanqueo de fondos, a nivel tanto nacional como internacional. Participa igualmente en la formación de funcionarios de otros países en cuanto a los asuntos de lavado de dinero.

6.- Dentro del Reino Unido es creado en 1985, el **Servicio Nacional de Inteligencia Sobre los Estupefacientes, NDIU (Nacional Drugs Intelligence Unit)**, recibe todas las revelaciones hechas por las instituciones financieras en materia de tráfico de estupefacientes, terrorismo y criminalidad, después del tratamiento informatizado de las informaciones, las restituye a las secciones locales competentes.

Se compone de oficiales de policía y agentes de las aduanas, y esta ubicado dentro de Scotland Yard, en Londres.

7.- En Bélgica la ley del 11 de enero de 1993 ha creado un nuevo organismo administrativo, bajo el control de los Ministerios de Justicia y Finanzas, llamado " **Célula de Tratamiento de las Informaciones Financieras** ", encargado de centralizar las declaraciones de sospechas.

8.- En Mónaco existe un servicio encargado de recibir las declaraciones, las cuales deben ser en forma escrita y de ahí se previste un bloqueo de la operación por un periodo de 12 horas extendido por un magistrado.

9.- Francia es uno de los países preocupados por el problema que conlleva el carácter transnacional de la delincuencia, lavado de dinero, drogas, tráfico de seres humanos, inmigración clandestina, entre

muchos mas. Por lo que pide un tratamiento internacional concreto y es así como ha creado varios organismos:

a) Dentro del Ministerio del Interior al **Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía (SCTIP)**, que tiene exclusivamente a su cargo la asistencia técnica que Francia propone a los países interesados. Fue creado en 1961, en el momento de la aplicación del proceso de descolonización en África, para aportar la asistencia de los cuadros de policía francesa a los estados recientemente independientes. Su acción tiende cada vez más a hacia una real alianza y su campo geográfico de cooperación se ha extendido a los países de África de habla inglesa y portuguesa, a los países de América, Asia, Europa Central y Oriental y a ciertos países árabes y de Medio Oriente.

El SCTIP cuenta actualmente con un servicio central ubicado en Nanterre (región parisina), una representación dentro del Ministerio de la Cooperación, así como cincuenta delegaciones permanentes en el extranjero, repartidas en el mundo entero. Asimismo cuenta con 330 funcionarios aproximadamente de los cuales 160 se distribuyen en las delegaciones del extranjero, a quienes es necesario agregar 35 oficiales de enlace provenientes de los diferentes servicios policíacos operacionales franceses (policía judicial, Inteligencia, inmigración, antiterrorismo).

b) La creación de la **Célula TRACFIN (Célula de Coordinación encargada del Tratamiento de la Información y Acción Contra los circuitos Financieros Clandestinos)**, la cual tiene por misión en las áreas de competencia del Ministerio de la economía, finanzas y presupuesto:

- Recoger, tratar y distribuir la información sobre los circuitos financieros clandestinos y lavado de dinero;
- Animar y coordinar , a nivel nacional e internacional, los medios de investigaciones de las administraciones o servicios de este ministerio encargado de la economía y finanzas, para la

búsqueda de los autores y cómplices de las infracciones aduaneras o fiscales ligadas a los circuitos financieros clandestinos y al blanqueo de dinero;

- Colaborar con los ministerios, organismos nacionales e internacionales, concierne al estudio de medidas para hacer fracasar a los circuitos financieros clandestinos y al lavado de dinero.

c) No obstante la creación del TRACFIN, para luchar mejor contra el fenómeno de lavado de dinero, el Ministerio del Interior francés ha creado una nueva oficina central que tiene una competencia nacional en esta área.

El Decreto Interministerial del 09 de mayo de 1990, ha instituido la **Oficina Central para la Represión de la Gran Delincuencia Financiera (OCRGDF)**, contando dentro de su constitución con una subdirección de los Asuntos Económicos y Financieros del Ministerio de Justicia y estando dividida esta a su vez en una auditoría y cuatro oficinas. Una de estas oficinas es la encargada de la lucha contra la criminalidad organizada, el tráfico de estupefacientes y el lavado de dinero.

La constitución de una oficina específicamente encargada de la lucha contra la criminalidad organizada y del reciclaje de sus productos ilícitos, contesta a la voluntad, claramente afirmada de las instancias policíacas, de fortalecer la lucha contra una delincuencia, de la cual el costo social ya no es cuestión demostrar, y que necesita modos de investigaciones específicas para contar con una represión eficaz.

10.- **Servicio Regional de Policía Judicial (SRPJ)** Antillas Guyana. Creado en 1985 y ubicado en la ciudad de Pointe a Pitre (Isla de Guadalupe), que cuenta actualmente con setenta funcionarios, la mayor parte en la Sede de Guadalupe, una decena en Fort de France (Martinica) y media docena en cada una de las antenas de Cayenne (Guyana) y la Isla de San Martín.

Además de sus misiones tradicionales de policía judicial, el SRPJ participa de manera activa y operacional en la lucha contra los estupefacientes y el lavado de dinero.

11.- **Las Antenas de la Oficina Central para la Represión y Tratamiento Ilícito de los Estupefacientes (Antenas OCRTIS)** de la policía judicial, en el cuadro de una política francesa llamada escudo caribe. Ubicadas en Bogotá (Colombia), Caracas (Venezuela), Miami (Estados Unidos), así como en San Martín y próximamente en Brasil, siguen el recorrido de los caminos de la cocaína, desde los lugares de producción hasta su destino, pasando por los lugares de tránsito y de blanqueo de los fondos obtenidos por ese tráfico.

12.- **El Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía (SCTIP)**, presente en la región del Caribe, a través de sus delegaciones en México, Salvador, Venezuela, Isla de Santa Lucía y próximamente en Haití, además en el continente norte y sur americano, en Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Colombia y Ecuador, es un servicio de colaboración con las policías de los países en donde está establecido.

13.- **El CIFAD (Centro Interministerial de Formación Antidrogas)**, creado en 1993, se ha instalado en Martinica, está destinado únicamente a formar el personal francés de policía – aduanas, gendarmería, así como el de los países vecinos del Caribe y de América Latina. Regularmente se imparten cursos en tres idiomas (francés, inglés y español) en materia de estupefacientes y precursores químicos.

1.2. En México.

México, como gran cantidad de países en el mundo, no ha podido frenar la problemática que genera el blanqueo de capitales, por lo que ha requerido de un control más estricto de su política financiera, monetaria y cambiaria, con el objeto de mejorar las expectativas de prevención, detección y sanción.

1.2.1. El Delito de Fraude.

El Fraude genérico consiste en la apropiación ilícita de una cosa o en la obtención de un lucro indebido, utilizando para ello el engaño o error.

" Gramaticalmente, el fraude es una acción encaminada a eludir cualquier disposición legal, ya sea esta fiscal, penal o civil, siempre que con ello se produzca un perjuicio contra el Estado o contra terceros " ⁴

Fraude o defraudación fiscal es aquel que se comete haciendo uso de engaños o aprovechamiento de errores, para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio indebido, y todo esto en perjuicio del fisco federal.

En nuestro país el delito de lavado de dinero es considerado un ilícito de nueva creación, toda vez que como tal, se encuentra regulado a partir de 1989. Sin embargo, tiene su principal antecedente en el fraude y mas aún, en el cometido en contra del erario público, motivo por el cual al ser reglamentado en el Código Fiscal de la Federación pasa como una modalidad de defraudación fiscal, ya que así se presenta en la iniciativa Presidencial de reforma del 15 de noviembre de 1989, donde se adiciona el artículo 115 bis al Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

En materia de delitos, se adicionan así mismo nuevos tipos de defraudación fiscal, para considerar que este se comete cuando una persona realice uno o más actos relacionados entre ellos con el propósito de obtener un beneficio indebido con el perjuicio del fisco federal y, en grado de tentativa o de peligro a quien determine pérdidas con falsedad. Finalmente, dentro de este rubro se

⁴ López Betancourt, Eduardo. " Delitos en Particular ". Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 1998.

incluye una sanción al depositario infiel que oculte o no ponga a disposición de la autoridad los bienes que le fueron confiados.

No obstante todo lo anterior, cabe señalar que aunque hay similitud de elementos entre la defraudación fiscal y el lavado de dinero como lo son; el engaño, el aprovechamiento, la omisión y el ocultamiento para la obtención de un beneficio, lo que le da la razón de ser, al tipo de lavado de dinero, es que este se comete con productos derivados de una actividad ilícita, elemento sine qua non para la comisión de dicho delito.

1.2.2. Código Fiscal de la Federación.

En México, inicialmente las conductas delictuosas conocidas comúnmente como " lavado de dinero " se tipificaron en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 115 Bis: Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

I.- Realice una operación financiera compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;

c) Alentar alguna actividad ilícita;

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

II.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde un lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; u

d) Omitir, proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de

actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o los bienes de que se trate; o
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

Este artículo se introdujo en el Código Fiscal, por decreto de 28 de diciembre de 1989, para sancionar con penas de tres a nueve años de prisión a quienes efectúen operaciones de dinero o bienes a sabiendas de que provienen de actividades ilícitas.

Posteriormente, por iniciativa Presidencial de 03 de diciembre de 1993, se le adicionan, a este mismo artículo 115 Bis, un tercero y cuarto párrafo con el objeto de evitar que los empleados y funcionarios del sistema financiero presten auxilio o cooperación para evitar provenientes de ilícitos o falseen dicha información, fortaleciendo el combate contra prácticas ilícitas. Así mismo, se propuso definir el concepto de sistema financiero para los efectos de dicho artículo, quedando como sigue:

Artículo 115 Bis: Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

I.- Realice una operación financiera compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita;
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

II.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde un lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; u
- d) Omitir, proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o los bienes de que se trate; o
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

Igual sanción se impondrá a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que con el

propósito de prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falseen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente obligación conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el sistema financiero.

Para los efectos de este artículo, se entiende por sistema financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Atendiendo a que las conductas constitutivas del delito que ordinariamente se le conoció y se le conoce como " lavado de dinero " se encontraban previstas como tales y sancionadas con pena corporal establecida en el Código Fiscal de la Federación, lo que le daba el carácter de especial, siendo éstas, " aquellas disposiciones normativas penales que no forman parte del Código Penal y que tipifican un delito, o bien pueden ser aquellas disposiciones, en la que él o los sujetos activos del delito, se encuentran en plano diferente en relación a cualquier otro sujeto del delito, es decir, se requiere una calidad específica, señalada por el legislador ".⁵

En consecuencia dicho ilícito se consideraba como un delito de carácter fiscal, perseguible por querrela que correspondía formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

⁵ Acosta Romero, Miguel y López Betancourt, Eduardo. " Delitos Especiales ". Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1990. Pág. 10.

1.2.3. Reforma, del 13 de mayo de 1996, al Código Penal Federal.

Dentro del marco de un estado de derecho tiene especial importancia la legislación penal, la cual requiere de constante actualización para evitar la proliferación de conductas antisociales y en especial, para combatir de manera mas eficiente el fenómeno de la delincuencia cada vez mas organizada.

El desarrollo del tráfico de drogas en un número creciente de países, constituye uno de los fenómenos mas significativos de la reciente historia latinoamericana. Su desarrollo ha estado y está condicionado por una constelación de factores, fuerzas y procesos, tanto internacionales como nacionales, por sus entrelazamientos e interacciones, unos y otras convergen en la reproducción amplia y modificada de la acción y el tráfico de drogas.

Este fenómeno se caracteriza por su ascenso veloz y su avance aparentemente irresistible e irreversible, por su complejidad y multidimensionalidad , por sus implicaciones y proyecciones múltiples, por las dificultades para su control y anulación.

Al formar parte México de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adquirió el compromiso de legislar el aspecto económico del tráfico de drogas. La incorporación de cuantiosas inversiones de empresas a la economía formal y el enriquecimiento ostentoso de unos cuantos, muchos de ellos, bajo el amparo del poder político.

Además que se señaló que el delito de lavado de dinero, previsto en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, era insuficiente.

Estas son algunas de las razones que llevaron al Ejecutivo Federal, a presentar una iniciativa de ley para reformar el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, en relación al lavado de dinero.

Durante el análisis y discusión de la iniciativa presidencial, la Cámara de Senadores, en relación a la adición del artículo 400 bis al Código Penal, bajo el título de "operaciones con recursos de procedencia ilícita", en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1996, acordó realizar las siguientes modificaciones:

- Cambiar la denominación de "Lavado de Dinero" por "Operaciones con recursos de procedencia ilícita". Ello, por considerar que se ajusta mas al contenido material del tipo y en virtud de que no se debe permitir que las instituciones y figuras jurídicas recojan denominaciones que han tenido su origen o se utilizan en el mundo de la delincuencia.

- Se propuso transformar la definición típica de la iniciativa, tomando en cuenta las consideraciones teóricas sobre tipo penal, así como parámetros establecidos en otras legislaciones que puntualizan las acciones que se consideran operaciones con recursos de procedencia ilícita, donde se centra en la intencionalidad del delito, mas que en las acciones mismas.

- Por ser el Sistema Financiero Nacional el que resiente principalmente el efecto de la inyección de este dinero lavado. Sin embargo son los bancos, básicamente, entre otras instituciones financieras, los más afectados por la realización de operaciones poco claras con dinero de origen oscuro, también que pueden derivar, y de hecho derivan, en fenomenales fraudes.

- Es este un mecanismo utilizado especialmente por la delincuencia organizada y la mayoría de las veces está relacionado con el narcotráfico, por lo cual al atacar a las operaciones con recursos de procedencia ilícita se está debilitando a éstas, impidiéndoles que se alleguen de recursos que les permitirán continuar con sus actividades ilícitas.

- Incrementar la punibilidad para el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, pasando de los tres a doce años previstos en el Código Fiscal de la Federación, a los de cinco a quince años, tomando en consideración el incremento que dicha conducta delictiva a presentado en

nuestro país en los últimos años, en perjuicio de la sociedad en su conjunto, por lo que se considero inhibir la proliferación de dichas actividades, a través del establecimiento normativo de un castigo corporal y pecuniario ejemplar para las mismas.

- Se consideró necesario mantener el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las acciones penales que en esta materia se ejerzan, por las implicaciones que las mismas tienen sobre el sistema financiero en su conjunto y por los efectos fiscales que esto puede tener, sin embargo, se tuvo en consideración que el Ministerio Público al ser titular del ejercicio de las acciones penales, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no puede ser vinculante, salvo en los casos en que los recursos de procedencia ilícita se relacionen con el sistema financiero, por lo que se estableció para dicha Secretaría la facultad obligatoria y no potestativa, de ejercer sus facultades de comprobación y de denuncia.

-La utilización de añadidos que hagan compatible nuestra legislación interna sobre la materia, con la legislación internacional y añadidos a la legislación financiera, que sirvan como medidas preventivas de control que auxilien a detectar las operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita.

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 26 de abril de 1996, aprobó en lo general y en lo particular dichas modificaciones. Siendo publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el día lunes 13 de mayo de 1996 el decreto que adiciona el artículo 400 Bis al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, quedando este como sigue:

Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que

proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad, de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integra el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son productos de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito,

arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros

intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Cabe señalar que en esta misma iniciativa se propuso reformar el Código Federal de Procedimientos Penales para incluir, en la categoría de delito grave, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en virtud de que el bien jurídico tutelado es de vital importancia para la sociedad, siendo esto aprobado por ambas Cámaras.

A raíz de la incorporación de México a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), se inició una negociación con ese organismo multilateral, en relación a una serie de adecuaciones a las prácticas financieras, y se estableció la necesidad de adecuar y reformar algunas leyes.

El caso del manual de combate al lavado de dinero, de operaciones sospechosas inusuales, es un ejemplo de esas reformas, toda vez que con la entrada de México al GAFI se han ido incorporando a este manual las recomendaciones que se han hecho, motivo por el cual hasta entonces se ha retrasado un poco su emisión.

CAPITULO 2

CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DEL LAVADO DE DINERO

2.1. Concepto de delito.

La persona humana, es el único ser con capacidad intelectual para discernir entre lo bueno y lo malo, la persona al poseer inteligencia y así mismo voluntad, es capaz de crear y procurar armonía en la convivencia social, pero también puede quebrantar todos los derechos y obligaciones instituidos para preservar el orden social, todo esto, aunado a la forma de ser de los pueblos, a las necesidades de la época y a la presura, irreflexión y paroxismo de algunos individuos ha dado como origen al delito.

Etimológicamente la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Cabe señalar que el concepto de delito desde su origen ha estado en una constante transformación, esto quiere decir, que el concepto de algunos delitos no es igual a los de hace 50 años, o simplemente, muchos delitos que antes eran considerados como tales, ya no lo son, los conceptos empírico - culturales van teniendo una orientación distinta de acuerdo con los sistemas de valores nuevos que se hayan en una constante renovación, lo que ha provocado la existencia de un sin número de definiciones, las cuales, no pretendemos señalar. Únicamente nos enfocaremos al aspecto legal y asimismo dar un concepto básico.

El Código Penal de 1871, en su artículo primero señalaba: " Delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda ".

Por su parte, el Código Penal de 1929, señalaba en su artículo once al delito como: " La lesión a un derecho protegido legalmente por una sanción penal ", y

Finalmente el Código Penal de 1931, vigente, señala en su artículo séptimo párrafo primero, al delito como : " El acto u omisión que sancionan las leyes penales ".

Por lo que hace a los conceptos dados por las legislaciones penales vemos que estos son un tanto insuficientes, esto es, son mas bien formalistas, expresadas en un sentido amplio ya que no atienden a las condiciones intrínsecas del acto mismo. Por ello es que siguiendo los caracteres que conforman al delito podemos definirlo como: el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a una persona y sometido a una sanción penal.

En cuanto al número de elementos que integran al delito vemos que no hay uniformidad de criterio ya que mientras unos autores señalan un número, otros discrepan y lo configuran con más o menos elementos, y es así como surgen las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, hexatómicas y heptatómicas, por ser esta última la más conocida en nuestro medio es como tenemos:

1.- La conducta: En relación a este primer elemento tenemos que se constituye como una exigencia en todos los delitos.

La conducta como género tiene dos especies: la acción traducida como un hacer y la omisión como un no hacer, de ahí que los delitos se clasifiquen en delitos de acción y de omisión. La conducta en sentido estricto se integra por dos elementos que son la actividad corporal y la voluntad, de ahí tenemos que la conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito, sin la cual no habría delito, ya que el delito es ante todo una conducta humana.

2.- La Tipicidad: Este segundo elemento parte de la existencia del tipo, el cual es aquella parte de la ley penal, en sentido técnico, en la cual se describe el comportamiento con todas sus circunstancias, requisitos y situaciones, es decir se describe la materia propia de cada delito. Por ser el tipo una descripción vemos que se compone de varios elementos a saber :

1. Elemento Objetivo;
2. El Objeto Material;
3. El Bien jurídico protegido o tutelado;
4. El Sujeto Activo;
5. El Sujeto Pasivo;
6. Las Referencias;
7. Los Elementos Normativos; y
8. Los Elementos Subjetivos.

Cabe señalar que el hecho de que la tipicidad parte de la existencia del tipo no quiere decir que sean lo mismo. La tipicidad es la adecuación del caso concreto a la descripción que se hace en el tipo, la cual debe ser clara y exacta.

3.- La Antijuridicidad: Consiste básicamente en una característica del comportamiento, es decir, el comportamiento es antijurídico cuando es contrario a derecho. Se presenta por violación o transgresión a la norma penal, que se da cuando el individuo realiza el comportamiento prohibido (norma prohibitiva) o no lleva acabo el comportamiento ordenado (norma preceptiva).

4.- La Imputabilidad: Es una característica o calidad del sujeto activo y consiste en la capacidad de querer y entender, la cual esta determinada por factores naturales o biológicos, como la madurez mental, la salud mental y el normal desarrollo mental.

5.- La Culpabilidad: En relación a este elemento tenemos que es considerado como el más complejo, el cual se traduce en un actuar con dolo, con culpa o con preterintención.

6.- Condiciones Objetivas de Punibilidad: Estas se presentan en casos de excepción y consisten en la dependencia de caracteres delictivos de un hecho de que se presente un acontecimiento futuro, ajeno al delincuente.

7.- Punibilidad: Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Por otro lado es importante señalar que en los elementos del delito no existe prioridad temporal, pues todos aparecen y se aprecian en un mismo momento que es el de la consumación del delito, ya que si falta alguno solo de los elementos citados el delito no se configura y se habla del aspecto negativo de cada elemento y es así como tenemos:

1.- Ausencia de Conducta: Este aspecto se presenta en los casos en que no existe la denominada voluntad corporal o manifestación de voluntad. La doctrina no ha brindado un concepto general acerca de la manifestación de voluntad en los actos y en las omisiones, sin embargo ha señalado los casos en que esa voluntad no existe:

1. Fuerza Física;
2. Fuerza Irresistible;
3. Movimientos Reflejos;
4. El Sueño;
5. El Sonambulismo; y
6. La Hipnosis.

2.- Atipicidad: Esta se origina cuando no hay adecuación al tipo por faltar algunos de los elementos que la componen. Si se tratara de constituir un delito con un caso atípico se estaría violando el artículo 14 Constitucional que prevé la aplicación exacta de las leyes penales.

3.- Causas de Justificación: Estas son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica por lo que representan el aspecto negativo del delito. Estas causas las encontramos previstas en el artículo 15 del Código Penal de la siguiente manera: Legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho y el impedimento legítimo.

4.- Inimputabilidad: Constituye el elemento negativo de la imputabilidad y se da en aquellos casos en que esta ausente la capacidad de querer y entender motivada por la falta de madurez mental, de un normal desarrollo mental y de salud mental.

5.- Inculpabilidad: Esta opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad, y se presenta por: error de tipo invencible; error de derecho, prohibición o de licitud invencible; vis compulsiva; no exigibilidad de otra conducta y caso fortuito.

6.- Falta de condición objetiva: En los casos en que se requiera de condiciones objetivas de punibilidad la ausencia de éstas implica la inexistencia del delito.

7.- Aspecto negativo de la punibilidad: Esta se presentan por dos causas, primera, cuando en la ley no existe señalada la pena, en atención a un defecto, olvido, falla, etc. del legislador al crear las leyes, y segunda, cuando la ley si contempla la sanción, sin embargo existe una disposición legal que indica algún caso concreto por el cual la ley no es aplicable.

2.2. Funciones del Dinero.

" Dinero es cualquier mercancía ampliamente aceptada como medio de cambio y medida de valor, en pago de bienes y servicios o en la cancelación de obligaciones y deudas ".⁶

Como dinero se han usado, a lo largo del tiempo, toda clase de bienes tales como: ganado, pieles, tabaco, sal, cacao, etc. Pero los metales preciosos (oro, plata y cobre) pronto afirmaron su preponderancia, estos tenían una demanda fuerte, como ornamento y decoración, y su oferta era ininterrumpida, además de factores que los favorecieron, como: su durabilidad, divisibilidad, homogeneidad, poco peso y precio alto y estable, lo que pronto hizo que se convirtieran en el medio de cambio idóneo.

Antes de la invención de la moneda acuñada, era preciso que los metales preciosos se llevara a peso, esto es, cuando se efectuaba una compra era indispensable que el metal se pesara cuidadosamente, tal sistema, aunque mejor que el trueque era todavía muy incómodo, por lo que la acuñación de la moneda eliminó la necesidad de pesar el metal en cada una de las transacciones.

En sus inicios la acuñación monetaria era realizada pesando el metal y con él se fabricaba la moneda, a la que se le fijaba un sello como garantía de peso y ley correspondiente del metal precioso que contenía. Este fue en efecto un gran adelanto, en la medida que los comerciantes sabían que podían aceptar la moneda por su " valor nominal ".

Actualmente el dinero se clasifica en dos grupos:

⁶ Gómez Granillo, Moisés. " Teoría Económica ". Editorial Esfinge. Octava edición. México 1991. Pág. 146.

a) Moneda: La cual constituye la unidad de medida por excelencia. Actualmente la moneda metálica en circulación (cuya acuñación ha mejorado para evitar falsificaciones y fraudes), es fabricada con metales " baratos ", como el cobre, níquel y aleaciones, lo que ha dado como resultado que su valor intrínseco sea inferior a su valor nominal. Sin embargo al crecer la población de consumidores la moneda se vuelve un tanto inoperante, lo que hace que aparezca la moneda de papel (billete de banco), los cuales tienen diversos valores nominales, llamados denominaciones y que varían de país a país.

b) Cheques (dinero bancario), pagarés y letras de cambio: Aunque también se constituyen como dinero, no son de curso legal ni tienen un valor intrínseco, pero juegan un papel de capital importancia en la economía contemporánea, ya que globalmente superan a la moneda, además de que se constituyen en la base del crédito, concepto aceptado universalmente como medio de pago en toda clase de deudas, por esto, al crédito también se le considera como dinero.

Por otro lado tenemos que el dinero tiene cuatro funciones:

1.- Medida de Valor: A través de esta función se permite comparar el valor de bienes y servicios entre sí, así como dar a su propietario el poder para adquirirlos. La medida la encontramos en función de lo que con él se puede comprar, ya que si su valor crece, aumenta la cantidad de bienes y servicios a comprar y si su valor decrece, disminuye su poder de compra.

2.- Medio de Pago o Cambio: Esta es la función mas importante ya que permite la evolución de una economía de trueque, que cambia bienes por artículos, a una economía monetaria, el proceso se transforma con el cambio de artículos por dinero y viceversa.

3.- Reserva de Valor: El dinero es la forma mas usual de guardar riqueza, pues este se puede cambiar fácilmente por bienes o artículos. Las ventajas que tiene el dinero como reserva de riqueza y no de bienes específicos, es que evita costos de almacenaje y deterioro, y constituye un activo líquido

conveniente, pero tiene como desventaja que ante una alza de precios considerable se puede perder mucho, todo depende del monto de las operaciones a realizar.

4.- Patrón de Pagos Diferidos: Esta función se relaciona con el interés ya que no es lo mismo contraer una deuda hoy y pagarla hoy, que diferir su pago a un plazo posterior, teniendo que pagar por este una cantidad proporcional al monto inicial, esto es " recibir el pago de una deuda en fecha futura, con la seguridad de que el valor recibido no será inferior al valor estipulado en la fecha de la operación ".⁷

2.3. Características del Lavado de Dinero.

Para poder establecer un concepto de lo que es el lavado de dinero, debemos primeramente señalar cuales son las características que hacen de él un delito.

a) Elemento Objetivo: Se relaciona con la conducta, la cual es una exigencia en todos los delitos y para el caso del lavado de dinero tenemos que es un delito de acción, ya que integra dos circunstancias: La voluntad, que es la disposición del sujeto para disponer de recursos provenientes de una actividad ilícita con el objeto de impedir conocer el origen o destino de dichos recursos o bien alentar dicha actividad; y la ejecución, que es la realización de ciertas conductas encaminadas a la comisión de dicho ilícito, tales como: La adquisición, enajenación, administración, custodia, cambio, depósito, garantía, inversión, transportación o transferencia de recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita.

b) Objeto Material: Al ser este la persona o cosa sobre la que recae la conducta delictiva, podemos considerar que en relación al delito en cuestión lo constituyen los recursos, derechos o bienes

⁷ Idem. Pág. 149.

provenientes de actividades ilegales, para convertirlos en fondos aparentemente originados por fuentes legales.

c) Bien Jurídico Tutelado: Este elemento no aparece en forma expresa en todas las descripciones legales, salvo en algunas excepciones y se traduce en el bien, interés o valor que a través de cada tipo se protege con la amenaza de pena para quien lesione dicho bien, esto es: " es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan ".⁸

En el delito en cuestión el bien jurídico tutelado es la sociedad, toda vez que con este delito se pretende evitar la proliferación y consecución de actividades ilícitas, especialmente las provenientes de la delincuencia organizada, en virtud de que trata de evitar se alleguen de recursos que les permita continuar con dichas actividades, protegiendo así a la sociedad.

d) Sujeto Activo: Es la persona que lleva acabo el comportamiento descrito en el tipo o bien el causante del resultado material, en este caso el sujeto activo puede ser cualquier persona o grupo de personas que pretendan disfrazar el origen del dinero o encubrir la propiedad del mismo, proveniente de una actividad ilegal, para hacer que este aparezca como legítimo.

Es importante resaltar que en relación a la actividad del sujeto activo, este delito es considerado como de cuello blanco, toda vez que este es cometido en su gran mayoría por personas, generalmente, de alto status socioeconómico, consideradas " respetables ", cuya actividad delictiva se realiza en razón a la profesión u ocupación que ejerce dentro de la actividad económica o empresarial, lo cual implica una serie de dificultades para descubrirlo y sancionarlo, en razón al poder político y económico de quienes lo comenten.

⁸ Castellanos, Fernando. " Lineamientos Elementales de Derecho Penal ". Editorial Porrúa. Vigésimo novena Edición. México 1991. Pág. 152.

e) Sujeto Pasivo: Es quien resiente el daño o peligro en sus bienes, intereses o valores, en el lavado de dinero el sujeto pasivo lo es el Estado, aunque es importante señalar que es el Sistema Financiero Nacional y básicamente los Bancos entre otras instituciones los más afectados por la realización de operaciones, poco claras, con dinero de origen sucio.

f) Elementos Subjetivos: Son aquellos datos que nos indican intenciones, deseos o finalidades del sujeto activo, siendo en este caso alentar alguna actividad ilícita o bien, permitir su financiamiento.

Existen otras características esenciales, en el delito en cuestión, que escapan a lo establecido en el estudio dogmático del mismo y las cuales son de vital importancia señalar:

g) Es un delito que requiere como presupuesto ineludible, la existencia anterior de un hecho delictivo como puede ser: narcotráfico, contrabando, secuestro, tráfico de armas, extorsión o juegos clandestinos, que de cómo resultado recursos, bienes o derechos de origen ilícito y a partir de ese momento surge la posibilidad de cometer el blanqueo de ese dinero, lo cual le da la calidad de delito accesorio.

h) Una de las ventajas que trajo la reforma del 13 de mayo de 1996, fue la que se le hizo al Código Federal de Procedimientos Penales, donde se incluyó en la categoría de delito grave al tipo de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), por considerar que los bienes jurídicos que protegen son de particular importancia para la sociedad, quedando así establecido en el último párrafo del artículo 194 del código antes citado.

i) Aunque en el primer capítulo del presente trabajo ya se hizo un estudio de lo que este delito implica en el ámbito internacional, no está de más señalar que como una de sus características principales es su internacionalización, ya que como vemos el dinero corre por todo el mundo bajo sistemas operativos que se trasladan sobre leyes y fronteras, vinculándose con estructuras financieras

internacionales, no solo bancarias sino todas las crediticias, internacionalizado así el capital mundial e involucrando continuamente a nuevos países.

2.4. Concepto de Lavado de Dinero.

El término " lavado " se remonta a la época del mafioso americano Meyer Lanski, bien conocido en el tiempo de la prohibición, por la gran cadena de " lavaderos " que había creado en Nueva York, los cuales le servían para blanquear los fondos provenientes de la explotación de sus casinos ilegales. Así tenemos que en relación al término se fueron arraigando la utilización de vocabularios ajenos a las categorías lingüísticas del derecho, de donde resultó la discriminación de términos como: blanqueo, lavado, reciclaje, etc. Lo cual impedía la profundización en la materia para acceder a un conocimiento más preciso de la lógica interna, estructura, funcionamiento y modalidades de la legitimación y transferencia de capitales, por lo que algunos países como Venezuela consideraron que el término adecuado para denominar estas acciones era el de legitimación de capitales, para el caso de México, nuestros legisladores adoptaron el término de operaciones con recursos de procedencia ilícita, bajo el argumento de que no se debía permitir que las instituciones y figuras jurídicas recogieran denominaciones que han tenido su origen o se utilizan en el mundo de la delincuencia.

Por lo que respecta al contenido que conlleva el concepto de "lavado de dinero" tenemos que muchas han sido las definiciones que a lo largo del tiempo se han dado.

" Técnicamente, se trata de que un individuo disponga de ingresos, generalmente en efectivo, de origen delictivo o ilícito para convertir notas de banco en una moneda escrituraria o bien, por medio de varias técnicas, poder justificar sus bienes y fuentes de ingresos ".⁹

⁹ Cuisset, André. " La Experiencia Francesa y la Movilización Internacional Contra el Lavado de Dinero ". Editorial. Procuraduría General de la República. Primera edición México 1996. Pág. 103.

Dentro de la legislación francesa, encontramos que lo definen de dos maneras: Lavado sencillo, que es el hecho de facilitar, por todo modo la justificación falsa del origen de los bienes o ingresos del autor de un crimen o delito que le ha procurado un beneficio directo o indirecto. Lavado agravado que lo constituye el hecho de traer un concurso a una operación de inversión, ocultación o conversión del producto directo o indirecto de un crimen o delito.

Por lo que respecta a Panamá, el " lavado de dinero " es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Concepto definido en la guía a los bancos para prevenir el uso indebido de sus servicios.

En México, el Senado al estudiar la iniciativa presidencial, de la que se adicionó el artículo 400 Bis, al Código Penal Federal, en 1996, define al lavado de dinero como el acto de disfrazar el origen del dinero o encubrir la propiedad del mismo dinero proveniente de una actividad ilegal, para hacer que aparezca como legítimo.

La Organización de las Naciones Unidas establece los lineamientos idóneos que deben ser adoptados, jurídicamente, para la regulación de este delito, en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena de 1988), en su artículo tercero, numerales I y II menciona:

I.- La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados conforme al inciso a (narcotráfico) o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

II.- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de algún o algunos delitos, o de un acto de participación en tal delito o delitos.

Estas consideraciones son recogidas en la legislación vigente de nuestro país, relativa al lavado de dinero.

CAPITULO 3

CLASIFICACION DE LAVADO DE DINERO.

3.1. En función de su gravedad:

Varias han sido las clasificaciones que se han hecho en función a la gravedad de las infracciones penales, siendo las más importantes la bipartita, que las distingue en delitos y faltas; y la tripartita, que habla de crímenes, delitos y contravenciones; se entiende por faltas o contravenciones a las infracciones a los reglamentos, sancionados por la autoridad administrativa, motivo por el cual carecen de naturaleza propiamente penal. Los delitos, son conductas contrarias a derecho que se sancionan conforme a lo dispuesto por una autoridad judicial, quedando comprendido en este supuesto los crímenes, que son atentados contra la vida y derechos naturales del hombre.

El lavado de dinero es por tanto un delito toda vez que constituye un ataque a nuestro orden jurídico y lesiona la tranquilidad pública, ocasionando un daño irreversible en la sociedad.

3.2. En función de la Conducta del Agente:

La conducta es la forma de proceder, portarse o manifestarse de un individuo. Dichas manifestaciones pueden ser internas (fantasías, pasiones, sentimientos, pensamientos, ideas, etc.) y externas (expresiones corporales de hacer o no hacer).

La conducta es una exigencia en todos los delitos, existen algunos delitos que además de esta, requieren que se presente un resultado material. La conducta como género tiene dos especies, la acción, que se traduce en un hacer; y la omisión, que es un no hacer.

Por lo anterior, tenemos que el lavado de dinero es un delito de acción, toda vez que es necesario un comportamiento positivo con la finalidad de violar una ley prohibitiva. Sobre este particular la ley penal nos menciona como conductas delictivas: la adquisición, enajenación, administración, custodia, cambio, depósito, garantía, inversión, transportación o transferencia de recursos, derechos o bienes de procedencia ilícita, así como la ayuda o auxilio que los empleados y funcionarios de las instituciones del sistema financiero presten para la comisión de este delito.

3.3. En Función del Daño que Causa:

En relación a este supuesto los delitos se dividen en: Delitos de lesión y de peligro, los primeros causan un daño efectivo o directo en intereses protegidos jurídicamente por la norma violada; los segundos no causan un daño directo a dichos intereses, pero los pone en situación de riesgo.

El ilícito que nos atañe es considerado como un delito de lesión, en virtud que al ser consumado causa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado, toda vez que alenta otras actividades ilícitas al reactivar sus recursos financieros a la economía nacional, causando un daño al Estado y a la sociedad misma.

3.4. En Función a su Duración:

En base a su duración los delitos se dividen en tres especies, instantáneo, permanente y continuado; instantáneo es aquel que se consuma en un solo momento, mismo en el cual se han

realizado todos sus elementos; permanente, se da cuando la consumación del delito se prolonga en el tiempo, siendo idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos; es continuado cuando existen varias acciones delictivas y como resultado de las mismas se obtiene una sola lesión jurídica.

El delito en cuestión es de carácter permanente, dado que por sus características se le puede prolongar voluntariamente en el tiempo, esto es, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, toda vez que el lavado de dinero consiste en un procedimiento en el que sin importar el estado en que este se encuentre, se le puede considerar como consumado, verbigracia, no es necesario esperar a que se realice el retiro, en una institución bancaria, de ciertos recursos de procedencia ilícita, si desde el depósito de los mismos, por la misma persona, en este ejemplo, se puede considerar dentro del supuesto de una actividad ilegal penada por la ley.

3.5. En Función del Elemento Interno:

En esta clasificación se toma como base a la culpabilidad, considerada como " el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto ".¹⁰

La culpabilidad de acuerdo a nuestra legislación reviste tres formas :

- El dolo, que " consiste en el actuar conciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico ".¹¹

¹⁰ Castellanos Fernando. Op. Cit. Pág. 234.

¹¹ Ídem. Pág. 239.

- La culpa, que es la relación de un hecho típico y antijurídico, no querido ni deseado, como consecuencia de la omisión a un deber de cuidado ya sea por imprudencia, negligencia o impericia; y
- la preterintención que se da cuando el resultado típico es mayor o más grave a la intención con que actúa el sujeto.

El lavado de dinero constituye un delito meramente doloso en virtud de ser necesario el conocimiento de una actividad delictiva, de la cual provienen los derechos, bienes o recursos, de los que se va hacer uso y existe también la voluntad en la comisión del delito, quedando esto de manifiesto en el tipo penal, al mencionar las conductas delictivas necesarias para la realización de este ilícito y el conocimiento de que los bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita, de igual forma al castigar penalmente a los empleados del sistema financiero que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la consecución de este delito.

3.6. En Función a los Sujetos que Intervienen.

De acuerdo al número de sujetos que intervienen en la realización del acto delictivo se pueden clasificar en unisubjetivos y plurisubjetivos, teniendo el lavado de dinero en base a su tipo penal estas dos características; puede ser unisubjetivo, en virtud de que es suficiente la actuación de una sola persona para la adquisición, enajenación, depósito, etc. de bienes de procedencia ilícita para alentar alguna actividad ilegal o impedir conocer su origen; puede ser plurisubjetivo al intervenir empleados y funcionarios de instituciones que integran el sistema financiero, en ayuda o auxilio de otra persona para la comisión de este delito.

3.7. En Función a su persecución:

Conforme a esta clasificación los delitos son perseguibles por oficio y por querrela; los delitos son perseguibles por querrela, cuando así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes, siendo este requisito indispensable para la persecución del mismo, estando esta circunstancia contemplada en la ley. Los delitos perseguibles de oficio " son aquellos en que la autoridad, previa denuncia, esta obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos ".¹²

El Código Fiscal de la Federación reguló inicialmente el delito de lavado de dinero, el cual al ser considerado como un delito meramente fiscal hacia necesaria la querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su persecución, teniendo esta la facultad de perdonar al ofensor, con las consecuencias legales que esto implica.

Por reforma del 13 de mayo de 1996, este delito paso a ser parte del código penal facultando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico para denunciar los hechos ante el Ministerio Público Federal, que puedan ser constitutivos de este delito cuando se utilicen los servicios de instituciones que integren el sistema financiero, para así proceder penalmente, siendo un delito perseguible de oficio.

3.8. En Función de su Materia:

En lo que se refiere a su materia los delitos se clasifican en comunes, federales, oficiales, militares y políticos. Los delitos comunes son los que se formulan en leyes dictadas por las legislaciones locales, a diferencia de los federales que se encuentran establecidos en leyes expedidas

¹² Idem.Pág. 145.

por el Congreso de la Unión; los delitos oficiales son los cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; los delitos del orden militar están establecidos en el libro segundo del Código de Justicia Militar; y los delitos políticos considerados como aquellos que alteran la estructura fundamental del Estado.

Por lo que respecta al lavado de dinero tenemos que es un delito del orden federal, dado que se encuentra establecido y regulado por una ley expedida por el Congreso de la Unión como lo es, el Código Penal Federal; pudiendo ser considerado también como un delito de carácter oficial, al intervenir funcionarios públicos.

Asimismo, es posible considerar a este ilícito como un delito del orden militar, toda vez que al cumplirse uno de los supuestos establecidos por el Código de Justicia Militar en su Artículo 57, fracción II, como lo es la intervención de un miembro de las fuerzas armadas, en ejercicio de sus funciones, en la comisión de este delito, motivo por el cual pasa a ser considerado como un delito meramente militar.

3.9. En Función a su Clasificación Legal:

En relación a este aspecto, tenemos que en un principio, el Código Penal de 1931 repartió los delitos en veintitrés títulos, dentro de su libro segundo, con la intención principal del legislador de dividirlos en base al bien o interés jurídico protegido y es así como teníamos y tenemos la clasificación que los divide en delitos contra la vida, la salud, la seguridad de la nación, el patrimonio, la administración de justicia, contra el honor, etc.

No obstante lo anterior tenemos que, como lo señala el Dr. Fernández Doblado, el Código Penal vigente en ocasiones se aparta del criterio científico de clasificación de los delitos, en función al bien o interés jurídico tutelado, como es el caso del lavado de dinero, donde se atiende más al contenido material del tipo, y es así como tenemos que nuestro delito en estudio se encuentra

regulado en el Código Penal Federal, en el Título Vigésimotercero, Capítulo Segundo, artículo 400 bis, bajo el nombre de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

CAPITULO 4

ORIGEN, CAUSAS Y BLANQUEO DEL DINERO.

4.1. Origen.

La economía de un país se conjuga e integra por tres tipos de economía: La formal, la informal y la subterránea o criminal, las cuales se comunican y entrelazan de diversas maneras.

" La economía informal puede definirse como el conjunto de actividades legales e ilegales, cuya contabilidad o registro escapa a los recolectores de estadísticas oficiales y que, por lo tanto no son gravadas o lo son en una menor medida. Son parte de esta economía las operaciones de trueque, de venta ambulante y de servicios domésticos ".¹³

La economía subterránea o criminal se integra con actividades ilegales, con la proliferación y la constelación de una gama de fenómenos y procesos criminales, los cuales se autoestructuran con sus sistemas y espacios propios entrelazando y combinando sus elementos personales, capitales, tráfico, protecciones, recursos, conexiones socioeconómicas y políticas, lo que hace que esta crezca en sus diferentes aspectos y niveles, integrándose así, a través del proceso de lavado de dinero, a una economía aparentemente formal.

Al integrarse los recursos procedentes de una actividad ilícita a la economía de un país aportan a este un gran número de beneficios, al generar empleos, crear industrias, comercios,

¹³ Kaplan, Marcos. " El Narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos ". Editorial. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición. México 1993. Pág. 83.

inversiones, impuestos, entre otros; sin embargo el daño causado a la sociedad por la comisión de estos ilícitos y las consecuencias que estos causan son aún mayores, motivo por el cual al atacar a las operaciones con recursos de procedencia ilícita se esta debilitando a estas organizaciones impidiéndoles que se alleguen de recursos que les permitan continuar con sus actividades, toda vez que el producto obtenido por la ejecución de dichos ilícitos así como el blanqueo de los mismos tiene como función primordial financiar dichas actividades criminales permitiendo su continuidad en un ámbito de mayor fuerza y poder no solo económico sino también político y social.

En el entendido de que el lavado de dinero es un delito que requiere como presupuesto ineludible la existencia anterior de un hecho delictivo que genere recursos, bienes o derechos a sus autores, de este modo tenemos que dichas actividades han evolucionado con el paso del tiempo y con la moderna criminalidad organizada y en lo particular, con la que se conoce como delincuencia institucionalizada (cárteles, mafias), distinta y distante de la delincuencia tradicional en planteamientos, formas de actuación, objetivos y fines, desarrollan en gran escala con criterios empresariales y en un ámbito de actuación supranacional, todo un catálogo de múltiples actividades ilícitas a saber: tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, explotación de la prostitución, inmigración ilegal, la industria del secuestro, extorsión, contrabando de material nuclear, fraudes bancarios, juegos clandestinos, proxenetismo, tráfico de divisas, corrupción, tráfico de arte y bienes culturales robados, tráfico de especies animales protegidas, falsificación de moneda, tráfico de vehículos robados, así como de piedras preciosas, entre otros muchos más, productores de unos fabulosos beneficios económicos que necesitan ser reciclados e introducidos en los círculos financieros legales.

No obstante lo anterior es importante señalar el papel primordial que representa el narcotráfico en este delito, ya que es la principal fuente mundial de esos ingresos ilícitos, además de que se constituye como el origen de las diferentes espirales delictivas.

Narcotráfico: se ha erigido en un gigantesco negocio a nivel mundial, cuya acumulación de poderío amenaza seriamente los sistemas democráticos, al convertirse en un poder paralelo,

resultado de los impulsos provenientes de una triple necesidad que entrelazadas, se condicionan y refuerzan mutuamente para crear y fortalecer la tendencia a la politización de los capos y grupos del narcotráfico.

En primer lugar, el continuo incremento del peso de los narcotraficantes en la sociedad por el despliegue directo o indirecto de una vasta gama de formas de inversión, de consumo, de empleo y de distribución del ingreso, lo que conduce a una narcoeconomía, que a su vez coproduce y se entrelaza con una narcosociedad emergente que se incorpora y articula, en diferentes grados y alcances, a los protagonistas directos del narcotráfico, ya sea dirigentes o dirigidos, a sus colaboradores y a sus cómplices, a una variedad de beneficiarios directos e indirectos. Al mismo tiempo abarca y arrastra a su órbita a una gama de víctimas como consumidores de diferentes clases, edades, sexos, regiones y países.

En segundo lugar, los grandes narcotraficantes necesitan una protección integral y eficaz, para sí mismos, sus familias, sus colaboradores e integrantes de sus redes, sus actividades, inversiones y beneficios. Por lo que es indispensable la protección política frente a las amenazas de los Estados y sus agencias represivas; de los tratados de extradición y los intentos de su efectiva aplicación; de las guerrillas; de las organizaciones civiles y políticas que defienden a los grupos víctimas del narcotráfico.

En tercer lugar, la aspiración de los grandes narcotraficantes a la integración del sistema y su legalidad a través de la acumulación y despliegue de su poder económico, social y cultural, además de los medios de manipulación y coerción, todos estos, como instrumentos y mecanismos para forjar su camino hacia la plena aceptación en élites dirigentes y grupos dominantes en la sociedad oficial.

En este proceso de politización los narcotraficantes buscan un status de nuevo rico con la proyección de una imagen de patriotismo y beneficencia, ya que al ser el narcotráfico un instrumento de acumulación de grandes fortunas les permite ser portadores de divisas e inversionistas con

contribuciones a la estabilidad y crecimiento de la economía, realizar campañas humanitarias y sociales para la captación y manipulación de clientelas urbanas, construir centros comerciales, financiar la construcción de grandes viviendas y enormes edificios, crear centros recreativos y tomar participación directa en actividades deportivas, o las apoyan, tales como: fútbol, boxeo, automovilismo, hípica, toreo etc; hacer donaciones y limosnas a las iglesias, crear estrechas vinculaciones con políticos, gobernantes, funcionarios, legisladores, magistrados, intercambiando con ellos favores y apoyos; los compran, los intimidan, los someten etc, aportan fondos para financiar campañas electorales, fundan bancos y los manejan; en fin se han plantado como el centro mismo de la vida, toda vez que dentro de él encuentran cabida todos los grupos sociales a saber:

1. * El de los campesinos dedicados a la siembra y el cultivo de coca, cannabis y amapola;
2. El de los trabajadores de la fase industrial: químicos, refinadores, controladores de calidad, empleados de laboratorio;
3. El de los transportistas, conductores de automóviles y camiones, pilotos de barcos, lanchas y aviones;
4. El de los traqueteros; representantes de los narcotraficantes en el tráfico realizado en y para los Estados Unidos y otros mercados de exportación. En general, el de distribuidores y mayoristas al menudeo;
5. El de las mulas; hombres y mujeres reclutados sobre todo entre migrantes rurales y marginados urbanos para transportar la cocaína en vuelos comerciales entre ciudades y países;
6. El de los miembros de las fuerzas de seguridad y de ejércitos privados de los narcotraficantes: guardaespaldas, matones, sobornadores, sicarios;

7. El de los jóvenes disponibles para todo, desde la carga de aviones hasta el asesinato;
8. El de los abogados para la defensa y la consultoría legal en problemas suscitados por el tráfico y por las inversiones legales de sus ingresos;
9. El de los contadores para el registro y control de los dineros ingresados por el narcotráfico;
10. El de los intelectuales, periodistas, escritores, profesionales de las ciencias sociales y expertos en relaciones públicas, para la defensa y apología del narcotráfico y de sus jefes;
11. Empleos e ingresos complementarios, provistos por un narcotráfico captador y corruptor de conciencias y voluntades de políticos, gobernantes, administradores, legisladores, jueces, funcionarios aduaneros y fiscales, policías y militares involucrados en acciones y decisiones referentes al narcotráfico;
12. El de los empleados en la red de inversiones, propiedades y empresas legales de los narcotraficantes;
13. El de los empleados en actividades comerciales y profesional que satisfacen la demanda de los narcotraficantes respecto de una amplia gama de bienes de consumo y servicios: arquitectos, decoradores, médicos, veterinarios, chóferes, modelos, deportistas;
14. El de personal involucrado en las actividades de prevención y rehabilitación de drogadictos, de represión de los narcotraficantes y los consumidores de drogas, de investigación científica de los problemas de la adicción y el tráfico de drogas".¹⁴

¹⁴ Ídem. Pág. 106 y 107.

Por todo lo anterior podemos señalar como características de los grupos transnacionales dedicados al narcotráfico las siguientes:

- Están cubiertos por instituciones comerciales legítimas;
- No tienen normas precisas que permitan su identificación;
- Sus cuadros gerenciales son poco o nada conocidos;
- Su organización económica es a base de capital mixto;
- Su modus operandi varía según sus necesidades;
- No es posible obtener datos de auditoría debido a su clandestinidad;
- Se valen de un elevado potencial de corrupción teniendo adeptos en todos los niveles;
- Las organizaciones de este tipo funcionan como grupo subversivo, sus líneas de mando son complejas y ocultas, muchas personas están envueltas en cada negociación y sin embargo ninguna las conoce a todas;
- Hay toda una cadena de tránsito que comienza donde se cultiva o produce la droga, continúa en su transportación y termina donde se consume;
- Tiene un gran potencial, lo que le permite atravesar fronteras y llegar así a muchos países del mundo.

Tan grave es este problema que la erradicación se hace aún más difícil sobre todo en países de gran extensión donde el tráfico se da desde la producción, transporte, distribución y consumo. Así la legislación internacional en un principio dictó leyes persecutorias, tanto para vendedores como para compradores teniendo como resultado inmediato el incremento del narcotráfico, por lo que se amplió el marco legal sobre drogas teniendo así: En 1912 el Convenio Internacional de la Haya reguló el uso del opio y la morfina, así como de la cocaína y sus derivados, este primer acuerdo limitaba la utilización de estas sustancias a fines medicinales, restringiendo además las exportaciones. Más adelante dicho Convenio se incorporó al Tratado de Versalles.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) tomó cartas en el asunto con la firma, en 1961, del Convenio Único, el cual se proponía reprimir el tráfico ilegal de estupefacientes y sicotrópicos, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de dicha Convención, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias.

Posteriormente como una necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, es aprobada el 19 de diciembre de 1988 la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, considerada hasta ahora como la más reciente e importante en este tema, ya que en ella participan más de 90 países del mundo, incluido México.

Resulta importante señalar el alcance que tiene dicha convención ya que en ella se habla de tráfico ilícito de drogas (trátase de cultivo, posesión, adquisición, producción, fabricación, extracción, preparación , oferta, distribución, venta, entrega, corretaje, envío, transporte, importación y exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica), y de los bienes procedentes del mismo (conversión, transferencia, ocultación, encubrimiento, origen, ubicación, destino y movimientos), lo que implica lavado de dinero. Invitando a los países miembros a cooperar para poder hacer un frente con mayor eficacia en esta lucha y asimismo obligándolas a tomar las medidas necesarias establecidas, comprendidas las del orden legislativo y administrativo (mismas que México ya adoptó) al tipicar sus delitos penales, todo esto de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Es de vital importancia señalar, para el caso de México, la participación coadyuvante que sus Fuerzas Armadas han tenido en la lucha contra el narcotráfico ya que ninguna autoridad podría por sí sola asumir la solución del problema.

Hasta ahora, las Fuerzas Armadas han realizado un papel valioso en lo que es la localización, aseguramiento y destrucción de numerosos plantíos de amapola y marihuana, así como

la identificación de sus propietarios o tenedores de derechos, son un gran apoyo en los centros de revisión de las fronteras mexicanas que son ruta de paso de cuantiosos cargamentos de droga hacia Estados Unidos, con patrullajes por aire, mar y tierra, han sido muy acertadas en la captura de contrabandistas y narcotraficantes en el mar y en el decomiso de drogas por esta vía, y actualmente trabajan en estrecha relación con la Procuraduría General de la República en el combate al tráfico hormiga que entra por la frontera sur hasta llegar a la Unión Americana.

No obstante lo anterior, hay quienes señalan que no es favorable darle intervención directa a las fuerzas militares en la campaña contra el narcotráfico, ya que estarían expuestos a una realidad viciada y contaminante como la corrupción y el cohecho quebrantando así gravemente la disciplina militar y la cadena de mandos, además de que se pueden convertir en "chivos expiatorios" de funcionarios que traten de culpar a las fuerzas armadas de no querer poner fin al "azote" de la droga.

Asimismo tenemos que es preciso subrayar que el narcotráfico no es el único fenómeno antisocial o ilícito que propicia lavado de dinero (pero si el de mayor auge) ya que en este rubro aparecen como generadores otros delitos, de los cuales solo señalaremos los más relevantes, por la frecuencia con que en los últimos tiempos se han dado y además por la relación que tienen con el delito en cuestión:

Tráfico de Armas: En cuanto a este tema es importante resaltar dos puntos básicos, primero: en México no producimos armas salvo las que fabrica el ejército para sus efectivos, y segundo: su estrecha relación con el narcotráfico; por lo que tenemos que los grandes cárteles mexicanos de la droga, en colaboración con organizaciones criminales internacionales (grupos de Asia, Rusia y Europa), utilizan las mismas rutas del narcotráfico para el traslado de armas a suelo mexicano y países de América Central, vía Estados Unidos, dándose así un tráfico a la inversa, por llamarlo de alguna forma, ya que mientras el flujo de drogas va de sur a norte, el de armamento viene de norte a sur a través de rutas controladas del Pacífico, del Golfo y Centro Bajío, cruzando las fronteras comunes de Tijuana, Nogales y Ciudad Juárez, así como las rutas del Caribe para llegar a

Quintana Roo y Yucatán, cuyos destinos son los Estados de Baja California, Jalisco, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas en el Norte, y las entidades de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas para el sur.

Así vemos que a México entra todo tipo de armamento, principalmente el fabricado en Alemania, Francia, Italia y Japón; desde pistolas calibre .22, .25, 380, 38 súper, .44 mágnam, .45 y 9 y 10 milímetros, conocidas como armas cortas, hasta rifles .22, escopetas, subametralladoras uzi, fusiles de asalto AK 47 " cuerno de chivo ", R- 15 y M1, así como granadas, lanzagranadas, cargadores y cartuchos, los cuales al llegar a territorio mexicano tienen un valor superior al 100% de su precio original en catálogos Estadounidenses, lo que genera grandes ganancias a sus autores siendo su principal preocupación el poder aprovecharlas libremente sin que su origen delictuoso aparezca con toda claridad.

En la X Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del Grupo de Río, del 4 de septiembre de 1996, el Presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León hizo un enérgico llamado a los países productores de armas a asumir una mayor responsabilidad en el control de sus ventas, de igual modo hizo una atenta invitación a las naciones de América Latina y el Caribe, a sumarse a esta acción, con la finalidad de establecer controles efectivos al tráfico ilegal de armas, toda vez que este atenta contra el crecimiento económico, la infraestructura para el desarrollo y para los servicios básicos que requiere la población; contra la consolidación de la democracia y el despliegue de la participación libre y abierta de la ciudadanía; contra individuos y familias inocentes, contra comunidades laboriosas y empresas que son fuente de empleos, en virtud que esta actividad abastece al narcotráfico, que destruye e impone su código de muerte y corrupción; al crimen organizado que secuestra, comete asaltos violentos y vulnera la seguridad pública; a los grupos terroristas que pretenden cerrar el paso a la democracia y entronizar en el dogmatismo y la intolerancia. Todo esto ante la multiplicación de los mercados negros y de una intensa oferta de armas cada vez más sofisticadas.

Robo y tráfico de vehículos: El automóvil, un producto que de entrada satisface todos los anhelos de movilidad e independencia en una ciudad, cualquiera que esta sea, es también el origen

de una actividad que vive, hoy por hoy, su mejor momento: el robo y tráfico de vehículos, considerado hasta ahora el tercer delito que a nivel nacional deja las mayores ganancias, después del narcotráfico y la venta clandestina de armas, ganancias que por supuesto de alguna forma tienen que ser lavadas.

Una de las formas de obtener ganancias, por medio del robo de autos, es el denominado: en " tres pisos " El primero es cuando los jóvenes (burreros), se llevan los vehículos que están estacionados o bien despojan del mismo a su propietario (en ocasiones con lujo de violencia). A continuación y considerado como el segundo piso, lo llevan hacia las bandas especializadas en borrar cualquier seña que permitiera a los afectados identificar su unidad, cambiándoles llantas, máquina o alguna otra parte. En el último eslabón está la gente que lo lleva hacia los tianguis de venta o hacia algún particular y lo colocan con documentos falsificados, esto se da gracias a que los individuos, que viven de este " oficio " se han profesionalizado: Pertenecen a bandas perfectamente articuladas que operan con recursos económicos, técnicos, equipo, armamento y redes dentro y fuera del país.

Las empresas aseguradoras, la policía judicial y las bandas organizadas de roba coches, han tejido una red de complicidades y de corrupción, ocasionando que los niveles de robo de vehículos se hayan disparado en los últimos años, así tenemos que entre 1990 y 1991 el índice de autos robados por día fue de aproximadamente 135 unidades tan solo en la Ciudad de México, cifra que para 1996 alcanzó niveles de 156 a 159 autos robados. Hoy en día tenemos que de los delitos denunciados en la capital del país, el 25% tiene que ver con robo de vehículos.

No obstante lo anterior, para tratar de frenar este fenómeno se han tomado varias acciones, por parte de diferentes instituciones y organismos, de tal forma que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, la cual ha realizado un estricto trabajo para ordenar y aumentar la vigilancia en los corralones, además implementó un sistema de comunicación y cómputo vía satélite, para detectar los vehículos robados, integró un sistema de reporte telefónico para iniciar la búsqueda inmediata, simplificó la denuncia, organizó un sistema de información confidencial para el ciudadano, agilizó los procedimientos para

devolver unidades recuperadas, y diseñó sistemas de control y vigilancia para combatir la corrupción.

Por otra parte el sector asegurador también ha entrado al quite y se ha visto obligado a llevar acabo distintas acciones, que van desde orientación a los usuarios de una póliza sobre las medidas de prevención y seguridad que deben tomar para no ser victimas de los delincuentes, hasta la reciente constitución de un fideicomiso. Las compañías que operan el ramo de automóviles aportaron inicialmente 2000 pesos, después se canalizarán a este fondo 15 pesos por cada póliza que vendan. Los recursos se utilizarán para trabajar en la recuperación de unidades robadas y la prevención del delito. También tenemos que todas las aseguradoras han recurrido al pago de una comisión, que va del 10 al 15 % del valor de cada automóvil, a los judiciales que recuperen unidades automotoras, lo que ha ocasionado que estos se organicen con los delincuentes a fin de que roben más vehículos y obtengan así una comisión " por sus servicios "al recuperarlos.

Asimismo la Asamblea de Representantes del Distrito Federal ha tomado cartas en el asunto, planteando varias acciones específicas, ya que señala que actualmente se roban de 180 a 200 unidades diariamente. Entre esos planteamientos esta el de desaparecer paulatinamente los tianguis de venta de vehículos, así como depurar los " deshuesaderos ", ya que son los lugares donde se efectúa la mayor parte de ilícitos y constituyen fuente inagotable de recursos para los delincuentes. Afirma que en tanto se realizan esas acciones se deben ejecutar operativos que permitan extirpar a las mafias que han encontrado en estos espacios, su lugar preferido para concretar sus fechorías.

De igual manera, colocar computadoras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en todas las casetas de cobro, de entrada o salida, de la Ciudad de México para evitar que los automóviles vayan a parar a otros Estados o a algún país vecino; pugnar por que los fabricantes de automotores instalen obligatoriamente componentes electrónicos de comunicación vía satelital, para facilitar su localización en caso de robo; instalar sistemas computalizados en los corralones de la

Secretaría de Seguridad Pública para conocer exactamente que autos están ahí localizados y evitar que dichas instalaciones sean utilizadas para almacenar unidades robadas.

La instalación del Registro Nacional de Vehículos (RENAVE), y la obligación de las armadoras de poner un código de barras en los automóviles y marcar las autopartes, para así facilitarle a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que ya cuenta con las pistolas identificadoras, el saber que vehículo es robado, sin necesidad de detener a los conductores, con tan solo disparar a distancia hacia el código de barras y a través de esta lectura saber si la placa fue alterada o si está reportado el automóvil como robado, entre otros detalles.

4.2. Causas.

El lavado de dinero a desarrollado una serie de formas y fases, en la mayoría de los países se manifiesta en el mercado negro de divisas, mejora la balanza de pagos, irriga la economía nacional, aumenta el gasto en compras de consumo, inmuebles, vehículos o construcciones, genera una emisión monetaria distorsionante que produce un aumento en los precios y la escasez de una serie de bienes y servicios, enriquece a una minoría, corrompe a las autoridades y a sectores amplios de la población.

Si bien es cierto que en el lavado de dinero se utiliza al sistema financiero, y con él se crean diversos negocios encaminados a tal fin, debemos mencionar que la finalidad no consiste en obtener un beneficio económico o un lucro, puesto que en muchas ocasiones existen pérdidas, así por ejemplo tenemos el caso de los llamados smurfs (estudiantes, desempleados y personas mayores), quienes son pagados por diversos grupos criminales, para realizar compras de diversos artículos, con dinero sucio, los cuales son enviados a diversas compañías ficticias y revendidos con pérdidas debido a su bajo precio.

Una vez descartado el lucro como finalidad del blanqueo, surge ahora el cuestionamiento del ¿porqué se lava dinero?, y así encontramos que en el Manual para Prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos, distribuido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se menciona que el dinero se lava para encubrir actividades criminales o ilegales asociadas a él, de tal modo que esos recursos puedan ser utilizados libremente y que los delincuentes disfruten de los beneficios que dichas actividades le proporcionan, de esta forma podemos mencionar que las causas y motivos por los que se lava dinero son principalmente tres:

1.- Ocultar el origen: como se mencionó anteriormente el delito de lavado de dinero necesita para su existencia de un delito anterior, que produzca bienes, recursos o derechos a los que se deba dar una apariencia de legales para su utilización, a través de diversos mecanismos de lavado. De esta forma el origen delictivo de dichos bienes se disfraza encubriendo la verdadera procedencia de estos recursos, pudiendo ser utilizados libremente.

Mención especial merece el delito de evasión fiscal, toda vez que en este ilícito el lavado de dinero se utiliza para ocultar ingresos o actividades gravables.

2.- Financiar el delito anterior: toda actividad delictiva necesita para su existencia y continuidad de una gama de recursos, tanto materiales como humanos, los cuales para poder ser adquiridos necesitan de una libre disposición de los bienes generados por dichas actividades, siendo esto posible gracias al lavado de dinero, medio por el cual se evitan riesgos al utilizar dinero "limpio" en dichas adquisiciones; tal es el caso del narcotráfico donde "sus inversiones y reinversiones se destinan a la cobertura de costos directos para la producción de drogas; a la reposición del capital consumido en la producción; a la creación de reservas para los riesgos normales (decomiso, destrucción); al aumento del capital total involucrado en el tráfico, ello abarca gastos en equipos, inventarios, inmuebles (sobre todo en laboratorios), pistas de aterrizaje, transportes, circuitos de distribución" ¹⁵

¹⁵ Ídem. Pág. 103.

3.- Dar credibilidad al dinero: una vez lavado el dinero, los recursos económicos obtenidos de la actividad ilícita, pueden ser utilizados libremente al ser considerados como limpios, permitiendo que los delincuentes disfruten de dichos beneficios incorporándose en la economía, buscando ser aceptados en las élites dirigentes y grupos dominantes, a través de todo tipo de inversiones y empresas tales como: las propiedades inmobiliarias, ganaderas, de agricultura, construcción, comercio y servicios, recreación e industria.

4.3. Proceso y Etapas del Blanqueo.

" En sentido general , el lavado de dinero es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos".¹⁶

Esto es, se trata de utilizar ciertos instrumentos y mecanismos, cada vez más sofisticados, a fin de disponer de las grandes cantidades de dinero que son producto de las actividades ilícitas, realizadas e insertadas en el sistema financiero nacional y mundial, reinvirtiéndose en la economía legal e ilegal, con la finalidad de eludir los controles estatales de seguridad sobre transacciones de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Dentro del procedimiento de lavado podemos distinguir tres etapas: depósito, encubrimiento e integración, consideradas también como acumulación, transformación y reinversión; las cuales en términos del blanqueo corresponden respectivamente a las fases sucesivas de prelavado, lavado y reconversión.

¹⁶ Asociación Bancaria de Panamá. " Guía a los Bancos para Prevenir el Uso Indebido de sus Servicios ". Editorial. Asociación Bancaria de Panamá. Segunda Edición. Panamá 1993. Pág. 8 y 9.

4.3.1. Prelavado.

Una vez obtenidos los bienes, recursos o derechos provenientes de alguna actividad ilícita surge la necesidad de liberarse o deshacerse temporalmente de ellos, utilizando para ello diversas formas tales como:

- Cambiar de lugar esos fondos a sitios más anónimos como ciudades de provincia y aposentos tranquilos;
- Hacer depósitos o compras de instrumentos monetarios en establecimientos financieros formales (bancos y otras instituciones financieras), y no formales (casas de cambio, de divisas o de títulos, casas de bolsa o servicios postales);
- Invertir en sectores que manipulan mucha liquidez: casinos, joyerías, restaurantes, bares, moteles y discotecas;
- Hacer adquisiciones de aparatosos objetos, regularmente ostentosos como: carros, aviones, yates, haciendas, bienes inmobiliarios, viviendas suntuosas, de ostentación, de recreación propia y de otros.

Todo esto requiere, para reducir al máximo el riesgo de identificación de la fuente ilícita del capital, diversos procedimientos, ello en virtud de que el mayor número de transacciones producto de una actividad delictiva se hace en efectivo, y que la utilización de grandes cantidades de dinero evidenciaría dichos ilícitos; siendo estas técnicas:

1.- La Estructuración.

Este método consiste en colocar varios depósitos de menor cantidad sobre uno o varios establecimientos, a través de maletas llenas de efectivo enviadas por mensajerías internacionales a países que no cuentan con un control administrativo o bien existe el secreto bancario, para ser depositadas en bancos o cualquier establecimiento financiero donde será posible aprovecharlos libremente haciendo que los fondos se confundan a partir de ese momento; sin embargo el portafolios lleno de efectivo y el banquero amistoso han dejado de ser formas tradicionales, puesto que hoy se usan transferencias electrónicas para separar millones de dólares en pequeños depósitos por encima de toda sospecha y transferirlos rápidamente a numerosas cuentas en todo el mundo, donde el dinero es fusionado en cuentas de negocios legítimos.

Así en Estados Unidos, * hasta la década de los 70' el Sistema Financiero Norteamericano operaba de una forma poco común. A los bancos llegaban los burros (mensajeros de narcodelinquentes), con maletas , bolsas de papel y hasta cajas de zapatos repletas de dólares para abrir cuentas bancarias, sin que hubiera restricciones. En la década de los 80' algunos bancos abrían a las tres de la mañana para recibir los grandes depósitos en dólares. Sin embargo, a partir de 1986 las transacciones mayores a 10 mil dólares en efectivo, o en cheque, o cualquier operación de compra venta tiene que reportarse al gobierno de Estados Unidos. Estas medidas han sido muy útiles porque han reducido el lavado, aunque ahora contratan a grupos de 30 personas para realizar depósitos en pequeñas cuentas de tres mil a cinco mil dólares por operación, con ello evaden la ley porque los depósitos menores a 10 mil dólares no se reportan al gobierno ". ¹⁷

¹⁷ Cruz Serrano, Noe. Zavaleta Góngora, Ernesto. * México, una gigantesca lavadora de narcodólares *. Revista Época No. 166, 08 de agosto 1994. México, D. F.

2.- El Fraccionamiento.

Esta técnica consiste en dividir una gran suma de dinero en pequeñas cantidades, para así evitar tener que declarar dichas transacciones y guardar un registro de ellas; para esto es necesario utilizar varios circuitos:

- **El intermediario complaciente;** Aquí tenemos el surgimiento de un nuevo oficio: el financiero criminal, protagonizado por banqueros, abogados, políticos, especuladores, gánsteres, consejeros y funcionarios, todos ellos corruptos, denominados reclutadores o recicladores , cuya función consiste en que una vez recibidos los fondos sucios, a cambio de una comisión (la cual varia según la operación), van a " pasear el dinero ", introduciéndolo al sistema financiero, encubriéndolo en capas legales al darles su " absolución legal " y que reaparezca finalmente, una vez reinvertido, como la ganancia normal de un negocio honrado.
- **Las compañías de gestión de películas o espectáculos.-** Hay quien utiliza el mundo del show bussines para blanquear dinero (principalmente en Bélgica, Francia e Italia), donde se aprovecha la gira " triunfal " de una estrella (la cual es un fracaso en todos lados) para poner en una cuenta bancaria todo el dinero sucio y así presentarse oficialmente como la ganancia de los espectáculos.
- **Los casinos y el mundo de los juegos.-** Se usan los casinos a menudo (notoriamente los de las Vegas) para el lavado de dinero proveniente de tráficos ilícitos de todo género; cambian fichas, incluso de otros casinos, contra efectivo o bien contra medios de pago tales como cheques, que se pueden presentar como ganancias de juego. Sin embargo hay que señalar que este método no funciona a gran escala para transacciones importantes, mas que con la complicidad de la dirección del casino. Otra variante de este método la constituye las

apuestas en carreras de caballos o de perros, donde con la pretensión de haber ganado se blanquean fondos oscuros.

- **La empresa familiar y la utilización del sistema económico.**- Aquí se trata de amalgamar fondos ilícitos a los fondos legales por medio de actividades comerciales tomadas como pretexto.

a) por la ocultación de los fondos ilícitos dentro de las transacciones legales del comercio, tal es el caso de comercios donde se manejan muchas especies, como: restaurantes, negocio de maquinas de juego, lavanderías automáticas, lavados de autos, hostelerías, etc. donde verificar la contabilidad es una tarea un tanto difícil por no saber con exactitud la cantidad de servicios que se prestan en un día, semana, mes o año, lo que permite la mezcla de fondos tanto ilícitos como lícitos, haciendo desaparecer el origen de los primeros.

b) Por la creación de sociedades pantalla que tienen poca o mucha actividad comercial y justificando el dinero sucio por medio de productos ficticios de la compañía.

Las Sociedades Pantalla son identidades artificiales legalmente dotadas de personalidad moral y constituyen el fundamento de toda operación de blanqueo ya que permiten el financiamiento de la corrupción y la inyección dentro de la economía legal, de los beneficios resultantes de toda actividad prohibida, tratándose de extorsión, juegos clandestinos, tráfico de autos robados, desvío de subversiones públicas, tráfico de armas, tráfico de especies animales protegidas, de secuestros, etc, por lo que intervienen en todas las fases del blanqueo.

Por estar en el centro mismo del proceso del blanqueo es importante señalar la existencia de diferentes tipos de sociedades pantalla:

1.- **La Sociedad Aparente**; son entidades legalmente constituidas que participan o afirman participar en actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, pero estas actividades sirven esencialmente para esconder el blanqueo de fondos ilícitos.

2.- **La Sociedad Fantasma**; estas existen solo de nombre, sin ningún documento de registro, es decir, nunca han estado establecidas, aparecen más a menudo en los documentos de expedición y en las ordenes de transferencia de fondos, como consignatorios, transitorios u otros, y que sirven para esconder al beneficiario final de los fondos de origen delictivo.

3.- **La Sociedad de Domicilio**; definida por la recomendación trece del GAFI como: " Instituciones, sociedades, fundaciones, fiduciarias, etc. que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país en donde está ubicada la sede social " intervienen en el proceso del blanqueo para actuar en la acumulación de las ganancias o esconder los movimientos de fondos de origen ilícito, así como enredar las pistas.

4.- **La Sociedad " ya lista " o " Sociedad en Estante "**; son entidades legales que tienen como objetivo el poder proporcionar una empresa con apariencia legítima y con un buen historial. Muchos países garantizan el secreto financiero y permiten que estas sociedades estén poseídas bajo la forma de acciones al portador, sin que el verdadero beneficiario sea indicado en algún registro. La sociedad se constituye conforme a la legislación local y desde entonces esta siendo almacenada con otras sociedades del mismo tipo por un intermediario, que por lo general es un abogado, el cual cumple con todos los impuestos anuales requeridos por la administración local y asegura así una buena reputación a la sociedad.

4.3.2. Lavado.

Esta segunda etapa consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar controles de auditoría y proporcionar anonimato.

Importancia de la participación del Sistema Financiero

Podemos definir al sistema financiero como un conjunto orgánico de instituciones que generan, administran, orientan y dirigen el ahorro y la inversión, en el contexto político - económico que brinda nuestro país. Constituye el gran mercado donde se contactan oferentes y demandantes de recursos monetarios, y comprende a las instituciones que ejercen funciones de regulación y vigilancia, las que desarrollan propiamente funciones operativas del mercado financiero, así como otras que sirven de apoyo a cualquiera de las anteriores.

El nuevo sistema financiero mundial, electrónicamente integrado, se ha convertido en el medio propicio para diluir el verdadero origen de fondos ilícitos producto principalmente del narcotráfico y actividades conexas, por la gran variedad de servicios e instrumentos que presta, gracias a las posibilidades tecnológicas abiertas por la tercera revolución industrial, que en marcha otorgan a dicho mercado financiero una creciente capacidad para la disponibilidad de bastas bases de datos, para su complejidad y a velocidad fulminante para su operación y culminación instantáneas.

" La información se vuelve universalmente disponible en tiempo real, en simultaneidad para todos los centros financieros y para todos los países. Los centros se unen en una sola red integrada poco o nada aislada de los cambios y choques financieros, ocurran donde ocurran. El nuevo mercado mundial reúne a prestamistas y prestatarios, recursos y riesgos, sobre una base internacional sin consideración de fronteras. Instrumentos, mecanismos y productos financieros y monetarios, se

entrecruzan en la red mundial, toman la fuerza de las decisiones y acciones políticas de tipo tradicional".¹⁸

Por lo que respecta a México, los instrumentos más propicios para realizar el lavado de dinero dentro del sistema financiero, por lo fácil que resulta mover el efectivo y porque no existen restricciones en el monto de las transacciones (como en los Estados Unidos) son : transferencias electrónicas, depósitos en efectivo en cuentas pequeñas, cambio directo de divisas en casas de cambio, cheques de caja, letras de cambio, cheques de viajero o compras de acciones en la bolsa. De esta forma la insuficiencia en la regulación financiera permite que bancos, casas de cambio, casas de bolsa y la Bolsa Mexicana de Valores, participen involuntariamente en esta actividad, lo que a convertido a México en una de las zonas más propicias para el lavado de dinero, después de Panamá, El Caribe, Brasilia, Sao Paulo y Buenos Aires.

Así nuestro sistema financiero esta integrado básicamente por las autoridades hacendarias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, además de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituciones de Crédito e Instituciones de Intermediación Financiera no Bancaria, de los cuales se desprenden múltiples organismos utilizados por los delincuentes para blanquear dinero.

No obstante lo anterior es importante señalar, por la gran frecuencia con que se presenta, la participación de algunas de las instituciones que integran el ya mencionado Sistema Financiero Mexicano:

a) Sociedades Nacionales de Crédito.- Los bancos y otras instituciones de crédito y depósito son los principales agentes de transmisión de los fondos tanto en el plano nacional como en el

¹⁸ Kaplan, Marcos. Op. Cit. Pág. 92.

internacional, porque proveen una gran variedad de servicios e instrumentos, como cheques de caja, cheques de viajero y transferencias electrónicas, que pueden utilizarse para encubrir el origen de los recursos obtenidos ilegalmente. Así tenemos que algunas de las formas de utilizar a la banca son las siguientes:

- Por medio de los canales normales de pagos internacionales, por ejemplo: vía transferencia bancaria desde una institución local o afiliado local de una institución extranjera, a un destinatario designado en el exterior;
- Por movimientos en efectivo con instrumentos monetarios pagaderos al portador, generalmente en dinero del país o del extranjero, cheques viajeros y cheques pagaderos al portador. En ausencia del control de cambio, la confiabilidad es el motivo para hacerlo efectivo, opuesto a la transferencia bancaria;
- Exportación de moneda a instituciones bancarias del extranjero, especialmente de los " paraísos fiscales " (se designa así a ciertos países que presentan varias características como, contar con el secreto profesional del agente o administrador asignado por la organización criminal, el secreto bancario, las cuentas con número para clientes no residentes para ocultar su identidad, lo que permite que se reúnan las condiciones ideales al blanqueo de los fondos y a las actividades ilícitas), de países con regímenes tolerantes o corruptos o con abundancia de actividades altamente dinerarias (turismo y juego)
- El caso de las máquinas automáticas para cambio explotadas actualmente por los bancos parecen aparentemente no generar dificultades particulares, pero las de divisas extranjeras pueden asegurar el anonimato durante el proceso de blanqueo. Igualmente toda máquina que cambia automática y anónimamente billetes de pequeña denominación en billetes de alto valor, facilitaría este proceso.

En relación a este tema no debemos dejar escapar la existencia de la corrupción bancaria y la creación de bancos pirata.

Corrupción bancaria.- Aún cuando los criterios de identidad sean exhaustivos y uniformes, es posible que los empleados de banco conociendo la procedencia delictiva de esos bienes, recursos o derechos, colaboren activamente en la transacción requerida por el delincuente, convirtiéndose así en cómplices de este delito.

Banco pirata.- La creación de bancos ficticios grandes o pequeños, por traficantes de todo tipo, bajo nombres falsos que abren cuentas a empresas sospechosas con actividades poco claras, aceptan importantes depósitos en efectivo de clientes anónimos y hacen uso de cheques de caja que no hacen figurar el nombre ni la dirección del beneficiario, logrando intercambiar así sumas de dinero importantes, salidas de actividades ilícitas; un ejemplo claro de este tipo de bancos, lo constituye el Banco de Crédito y Comercio Internacional (BCCI) fundado por el banquero paquistaní Agha Hasan Abedi, que logro tener más de 3000 clientes entre políticos, técnicos, profesionales, funcionarios y gobernadores, en 73 países, incluyendo a los Estados Unidos, Argentina, India, Pakistán y algunos de África, y que entre sus cuentas se encontraron financiamientos de armas nucleares de contrabando, de fusiles, tráfico de drogas y todos los modos y medios de crimen en el mundo entero.

b) Casas de Bolsa.- En México más de la mitad de las casas de bolsa no cuentan con la infraestructura necesaria para detectar ilícitos, como el lavado de dinero. Muchas de ellas y dadas las sofisticadas técnicas de los delincuentes, pueden prestarse sin tener la necesidad de detectar este tipo de operaciones, por lo que se requiere más vigilancia y estrecha regulación.

c) Bolsa Mexicana de Valores.- Al ser considerada como una institución que no tiene nivel para detener las operaciones de lavado de dinero, hace que México se haya convertido en el trampolín de muchos lavadores de dinero, quienes utilizan las actuales condiciones de un sector financiero que apenas se abrió al exterior. Así tenemos que cuando un cliente llega con 100 o 200 mil dólares en

efectivo para comprar acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, los corredores aceptan inmediatamente y sin problema alguno. Una vez que ese dinero ha estado en bolsa dos o tres meses, se venden las acciones y hacen una transferencia de dinero, lavando esos recursos.

d) Los giros electrónicos o telegráficos.- Son una herramienta preferencial de la transformación porque ofrecen ventajas considerables, en términos de rapidez, de distancia cubierta, de registro contable mínimo y de fácil cobro. Así vemos que el dinero sucio ingresa a los circuitos de diversas instituciones financieras para desplazarse velozmente desde ellas a través de circuitos financieros (fax, computadora) del sistema financiero mundial, cuyos movimientos globales alcanzan tal volumen que impide la investigación y control de los reguladores.

e) Casas de Cambio.- Por ser parte del sistema financiero no reglamentado, no pueden legalmente aceptar depósitos, pero si aceptar dinero en una divisa y convertirla en otra. Esta operación no resuelve el problema del dinero líquido, sino una primera transformación que se ha producido, haciendo más difícil la detección del origen de los fondos. Si los organismos financieros no formales hacen este servicio, pueden no registrar la identidad de los autores de la transacción.

El caso de las casas de cambio en México es de consideración ya que existen cuando menos 300 establecimientos cambiarios que no están sujetos a ningún tipo de regulación, ni inspección por parte de las autoridades financieras, lo que las hace vulnerables a las transacciones de lavado de dinero difíciles de detectar.

Autorizadas y en operación existen cuarenta y seis casas de cambio, de ellas, treinta y nueve están agremiadas a la Asociación Mexicana de Casas de Cambio; ocho son bancarias; catorce bursátiles y diecisiete independientes. Cuentan con un manual de operaciones donde no existe prohibición para realizar elevadas transacciones, sin embargo, sus operaciones no pueden exceder su capital contable al día, considerando que la mayoría deben tener un capital social cercano a los \$ 8 500 000.00 m/n.

4.3.3. Reconversión.

Esta tercera etapa consiste en revestir de una aparente legitimidad los ingresos derivados de actividades delictivas; Si el proceso de lavado fue exitoso, la reconversión permitirá ubicar el producto del blanqueo dentro de la economía y el circuito monetario normal, de tal forma que reingresa al sistema financiero, aparentando ser fondos obtenidos de un negocio lícito.

En la reconversión las sociedades pantalla van a jugar un papel esencial para hacer reaparecer con toda claridad el dinero resultante de los provechos ilícitos, que van a permitir la realización de varias operaciones tales como:

1.- Préstamo endosado o con garantía: Esta es una de las técnicas favoritas, porque permite blanquear cantidades considerables, por ejemplo: Una organización criminal se las arregla para controlar una empresa legal ubicada en México (cadena de restaurantes, de hoteles, moteles, discotecas, centros comerciales, etc.), de la cual el papel va a consistir en contraer un importante préstamo bancario, única forma de justificar importantes ingresos, previamente un intermediario de una sociedad pantalla, que fungirá como fiador (controlado también por la organización criminal), trasladará el dinero sucio a un banco suizo para enredar pistas y sobre todo tener una apariencia mas seria, o bien otra forma es no reembolsar el préstamo, por lo que el prestador recurrirá al fiador, el dinero será entonces transferido desde Suiza, y se encontrará blanqueado.

2.- La falsa especulación inmobiliaria: Al comprar un bien inmueble, urbano o rural y revenderlo a un precio mayor a una sociedad A, la cual recibió previamente los fondos a reciclar, una sociedad B podrá justificar un gran beneficio. Pero la realidad es que las dos sociedades están controladas por la misma persona, escondida tras un testaferro, por un lado y un oficial por el otro.

3.- La compraventa de arte y metales preciosos: El mercado del arte y metales preciosos, oculta detrás de la corrupción todo un mecanismo de blanqueo, el cual es aprovechado por los lavadores de

dinero, esto no es un invento, ya que se calcula que determinado porcentaje de lavado de dinero se procesa de esta forma; así tenemos que primeramente se compra un artículo con dinero sucio, pudiendo ser este: oro, plata, joyas, metales o piedras preciosas, así como obras de arte, cuadros, esculturas o colecciones, mismas que tiene la facultad de mantener su valor real en cualquier lugar y momento; y segundo, revenderse para así recibir además de ganancias, dinero limpio.

4.- Prestamos paralelos y de apoyo mutuo: Consiste en prestamos paralelos entre las contrapartes, dentro y fuera del país. Por ejemplo, dos compañías, A y B, A le presta a B dinero, B los invierte en el exterior obteniendo una elevada tasa de ganancias, luego B le devuelve el dinero a A, con lo que logra legitimar el capital de A.

5.- Transferencias por medio de facturaciones comerciales falsas: " Esta técnica es utilizada especialmente bajo controles de cambio, es la emisión de facturas que cubren transacciones comerciales internacionales, que se derivan de los precios acordados, por el lado de las importaciones los suplidores extranjeros emiten facturas con sobre precio en los productos. La legitimación de capitales a través de facturaciones falsas, es generalmente accesible en forma directa, solo para los propietarios de locales de negocios, comprometidos en el comercio legítimo internacional, afiliados locales de compañías multinacionales y accionistas en negocios asociados, quienes comparten con sus socios extranjeros el incentivo de limitar la distribución de las ganancias de la moneda local, o descapitalizar la empresa al mover los capitales al exterior ".¹⁹

6.- La Importación Sub o Sobrefacturada: " Una compañía de importación - exportación, se abastece de un proveedor extranjero cómplice, con un gran descuento sobre el precio real de la mercancía, la diferencia esta cubierta por un pago discreto hecho por la sociedad pantalla. Al revender

¹⁹ Varios autores. " La Cuestión de las Drogas en América Latina ". Legitimación de Capitales. Artículo de Tunley Roul. Editorial Monte Ávila. Primera Edición. Caracas Venezuela 1991. Pág. 503.

la mercancía con una ganancia muy alta, la sociedad de importación – exportación podrá justificar importantes ingresos ".²⁰

Las diferentes fases, antes desarrolladas, han demostrado claramente que la primera preocupación de los traficantes es justificar las " entradas de dinero ", sin embargo, todas estas técnicas utilizadas implican pasar por etapas donde una detección es posible, es así como tenemos que las tres etapas esenciales para la detección de las operaciones de blanqueo de dinero se dan : cuando el efectivo ingresa al sistema financiero nacional, formal o informal; cuando se envía al extranjero para ser integrado dentro del sistema financiero mundial, de los denominados países refugiados, poco o no reglamentados; y cuando se esta repatriando, bajo la forma de transferencias, para motivos aparentemente valuales.

²⁰ Cuisset, André. Op. Cit. Pág. 41 y 42.

CAPITULO 5

DE LA FORMA DE PROCEDER PENALMENTE POR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO.

5.1. Autoridades encargadas.

En México las autoridades competentes para prevenir, perseguir y sancionar a las actividades denominadas operaciones con recursos de procedencia ilícita, son principalmente: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República y los Jueces de Distrito en Materia Penal.

Es importante señalar la intervención de diversas instituciones como: La Procuraduría Fiscal de la Federación, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Dirección General de Aduanas, Dirección de Auditoría Internacional, Registro Público de la Propiedad, Tesorerías, Autoridades Sanitarias, Archivo General de Notarías, entre otras, las cuales sirven de apoyo y colaboración en la detección de este ilícito, allegando indicadores, pistas o bien pruebas que corroboren la existencia de un caso de lavado de dinero.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Estado desarrolla a través de uno de sus poderes, que es el Ejecutivo, una actividad que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales, necesitando para ello medios personales, materiales y jurídicos. Esta actividad, que tiene una importancia primordial en el Estado Moderno, ha recibido el nombre de " Actividad Financiera ", la

cual ha sido definida por el fiscalista mexicano, Joaquín B. Ortega como "La actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines".

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el desarrollo de esta actividad, en los términos del artículo 31 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual la faculta para dirigir la política monetaria y crediticia, para planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Financiero Nacional, así como para cobrar impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, en los términos de ley.

A su vez el artículo 18 de este mismo ordenamiento, establece que en el reglamento de cada una de las Secretarías de Estado, expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas. De este modo y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el artículo 90 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indica, que compete a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de esa Secretaría, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y de los terceros ajenos a la relación tributaria en materia de impuestos y derechos, sus accesorios y de aprovechamiento de carácter federal. Este poder o atribución que ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de sus unidades administrativas, es lo que se llama facultad de comprobación. Así tenemos que con base en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal tiene diversas facultades de comprobación, entre ellas, las de revisar declaraciones presentadas, dictámenes de contadores y estados financieros, así como practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Esas facultades de comprobación, que la ley otorga a la Secretaría de Hacienda, se hacen necesarias para el caso del delito en cuestión, por la implicación que tiene éste sobre el Sistema Financiero en su conjunto, y por los efectos fiscales que esto puede tener, facultades que tienen como

finalidad, allegar elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la conducta dolosa en que incurrían las personas físicas o morales, involucradas en un caso de lavado de dinero.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

El monopolio de la acción penal corresponde al Estado y su ejercicio está encomendado al órgano llamado Ministerio Público, cuyo titular será un Procurador. Así nuestra Constitución en su artículo 21 párrafo primero señala que la persecución de los delitos corresponde únicamente al Ministerio Público, quien tiene la facultad de ejercitar la acción penal, siempre que existan elementos suficientes para confirmar la presunta responsabilidad de una persona.

En el ámbito de la procuración de justicia, la Procuraduría General de la República se consolida como la protectora de los intereses de la federación, fortaleciendo su carácter de representante de la sociedad y su capacidad para perseguir los delitos. El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene atribuciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando a los presuntos responsables de actos constitutivos de delitos ante los tribunales u órganos judiciales competentes; como responsable de los intereses de la sociedad, actúa como una institución de buena fe, cumple una función básica en la defensa de la legalidad, al perseguir los delitos que atenten contra la paz social. Este es el fundamento que justifica que esa institución tenga encomendado, en principio, del ejercicio de la acción penal de manera exclusiva y excluyente.

Al ser las operaciones con recursos de procedencia ilícita un delito del orden federal, corresponde al Ministerio Público de la Federación, con fundamento en el artículo 102 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su investigación y persecución ante los tribunales y por lo mismo, a él le corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos y hacer que el juicio se siga con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL.

Los artículos en que se fundamenta la competencia de los Juzgados de Distrito son: 94 y 107 fracción VII de la Constitución Federal; 36, 37, 38, 40, 42, 43, 114 y 115 de la Ley de Amparo y 48 a 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De lo anterior se desprende la doble función que cumple un Juez de Distrito; como Juez Federal, para dirimir las controversias que se susciten con motivo de la instauración de un juicio federal, sea civil o penal, siendo su superior jerárquico el Tribunal Unitario de Circuito; y como Juez Constitucional, al conocer de los Juicios de Amparo indirectos, en materia administrativa, civil, penal, agraria, o del trabajo, siendo su superior jerárquico los Tribunales Colegiados de Circuito.

Los Juzgados de Distrito en Materia Penal van a conocer, entre otros asuntos, de los delitos del orden federal, siendo estos, de acuerdo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los siguientes:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;
- b) Los señalados en los artículos 2º al 5º del Código Penal Federal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las Legaciones de la República y Cónsules Mexicanos;
- d) Los cometidos en embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado;
- j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la federación;
- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del gobierno federal; y
- l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal.

Dadas las características del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las cuales se ajustan a lo antes mencionado, tenemos que la autoridad encargada para llevar a cabo el procedimiento y juicio de este delito es el Juzgado de Distrito en Materia Penal.

5.2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Como se mencionó anteriormente, la acción penal es la figura jurídica cuyo monopolio está reservado al Ministerio Público; pues bien, debe darse necesariamente la existencia de un hecho de naturaleza criminal, cualquiera que este sea, el cual se traduce como un primer requisito de procedencia, pasando así a ser del conocimiento de la autoridad correspondiente, a través de una denuncia, acusación, querrela, excitativa o autorización, que viene a constituirse como un segundo elemento de procedibilidad, esa autoridad, después de hacer una valoración exhaustiva, determinará si procede o no ante los tribunales.

Para el caso de lavado de dinero vemos que se da una excepción, en cuanto a ese segundo requisito de procedencia, ya que ante la utilización de servicios de instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional, se hace necesaria, para proceder penalmente, la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual antes de presentarla y con base en el acuerdo de coordinación con la Procuraduría General de la República, en materia de delitos contra la salud (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1993), tiene a bien implementar una serie de acciones tendientes a detectar a las empresas físicas o morales que estén efectuando lavado de dinero, originado de actividades ilícitas, principalmente del narcotráfico.

Por ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante un caso de operación sospechosa como:

- Transacciones, depósitos y retiros fundamentalmente en efectivo y no en documentos;
- Depósitos de gran volumen de cheques de caja, órdenes de pago y/o transferencias electrónicas;

- Depósitos aislados en efectivo y de monto considerable con monedas y billetes de baja denominación;
- Depósitos varios en diferentes sucursales a una misma cuenta;
- Transferencias electrónicas a paraísos fiscales;
- Muchos depósitos pequeños por medio de transferencias, cheques y órdenes de pago y con retiro inmediato en otra plaza (ciudad);
- Operaciones en que no corresponda el domicilio;
- Depósitos con billetes viejos y en malas condiciones;
- Realización de retiros que se pongan a nombre de terceras personas;
- Liquidación rápida de créditos problemáticos en efectivo, divisas o en documentos que no permiten identificar al librador;
- Créditos otorgados con garantía de activos depositados en la institución en cuestión o con terceros que no tengan relación con la situación del cliente;
- Cartas de crédito de importación y exportación en las que no se tenga información del importador o exportador o que sean pagaderas contra copias de documentos;
- Cartas de crédito contingente (stand by) para garantizar prestamos otorgados por entidades financieras del exterior;

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Así dicha Secretaría, con base en las facultades de comprobación que la ley le otorga, iniciará una visita domiciliaria al contribuyente, presunto responsable del delito, encaminada a conocer si la persona física o moral ha efectuado operaciones para lavar dinero.

Después de realizar la auditoría o visita domiciliaria al presunto contribuyente o empresa, ese expediente se pone a disposición de la Dirección de Investigación de Operaciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que analice las pruebas, constancias, documentación e informes aportados en la visita domiciliaria, y en ese orden de ideas formular un dictamen técnico contable para demostrar que la empresa de que se trata, realiza operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Ese dictamen técnico contable, debe reunir ciertos requisitos de forma y presentación, los cuales se desarrollan en la siguiente forma:

Introducción: Aquí se asentará el nombre de los peritos y su adscripción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, el número de orden de auditoría, el periodo a revisar y el nombre de la empresa o contribuyente y la notificación de las mismas.

Antecedentes: En este apartado se van a expresar de nueva cuenta el nombre del contribuyente, dirección, registro federal de contribuyentes, periodo a revisar y la fecha de notificación.

Posteriormente se señalará la relación que la empresa tiene con las diversas personas aludidas en forma directa con actividades delictivas, así como los cambios que presentó el contribuyente, respecto de su alta y en su caso el cambio de domicilio y lo relativo al acta constitutiva, señalando las cláusulas más importantes de la misma.

Hechos: De nueva cuenta se indicará el nombre del contribuyente, domicilio, registro federal de contribuyentes, periodo a revisar y el número de orden si en su caso fue notificado.

A continuación, en forma directa se indicará si la empresa ha efectuado operaciones sospechosas como las ya mencionadas y que por ello se está investigando su origen y todo lo relativo a ello; se indicará el número de cuentas bancarias a nombre de la empresa y la serie de operaciones ficticias que aparentan ser ciertas, pero que en realidad no lo son.

Todo lo anterior con la idea medular de señalar como los accionistas de la o las empresas manejan cantidades extraordinarias a nombre de ella o por su cuenta y que corresponden a depósitos producto de lavado de dinero.

Conclusión: Aquí se expresará lo relativo al importe del dinero manejado en forma indebida y que corresponde al lavado de dinero, indicando el importe de la operación, para que la autoridad correspondiente conozca dicha cifra.

Firma del dictamen: Se indican los nombres de los peritos así como su firma, señalando que " conforme a su leal saber y entender " formaron el dictamen en base a las pruebas aportadas.

Con el original del dictamen y sus copias, así como el original de las pruebas y sus expedientes con las copias certificadas, se presentarán en la Subprocuraduría Fiscal de la Federación, quien en su momento presentará la denuncia correspondiente en la Procuraduría General de la República, para que el Ministerio Público Federal inicie la averiguación previa y mas adelante, una vez integrado el expediente de la indagatoria, se presente ante el Juzgado de Distrito en Materia Penal que le corresponda según el día, y en su caso, el Juez , después de estudiar el asunto, gire la orden de aprehensión para que la Policía Judicial Federal, cumpla la misma mediante la detención de él o los inculcados por el delito de lavado de dinero.

5.3. PROCEDIMIENTO.

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho delictuoso, denominado operaciones con recursos de procedencia ilícita, va a dar inicio a una actividad de carácter administrativo penal, consistente en allegarse elementos y pruebas para que una vez valorado, decir el derecho en una función parajudicial, señalando la existencia de los elementos que integran el tipo penal delictivo y la presunta responsabilidad del individuo, todo esto traducido en la llamada Averiguación Previa, la cual puede darse de dos formas:

1ª .-Averiguación Previa sin Detenido donde el Ministerio Público no tiene término alguno para su integración, sino los previstos en el título quinto del Código Penal, referente a la extinción de la responsabilidad penal;

2ª .-Averiguación Previa con Detenido, aquí el Ministerio Público no puede dilatarse más de 48 hrs. Para integrar la Averiguación Previa, el cual puede duplicarse en casos de delincuencia organizada, flagrancia o caso urgente.

Cabe señalar que para integrar una Averiguación Previa, el Ministerio Público debe cubrir ciertos requisitos, como son:

- Pasar al presunto con el médico legista para determinar su estado de salud;
- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquel haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado.
- Se le hará saber la imputación que exista en su contra y el nombre del denunciante.

- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la Averiguación Previa en particular, tales como:
 - a) No declarar si así lo desea, o en contrario, a declarar asistido por un defensor.
 - b) Tener una defensa adecuada por sí, por un abogado o persona de su confianza; si no quisiere o no pudiese designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;
 - c) Se le facilitarán todos los datos que solicite para su defensa, pudiendo consultar el expediente de averiguación.
 - d) Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca;
 - e) Al ser considerado como un delito grave, no se concede la libertad provisional bajo caución.
- En los casos de detención de un empleado o miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se comunicará de esta sin demora al superior jerárquico respectivo;
- Se hará fe de objetos, sin calificarlos, únicamente describiéndolos;
- Se determinará si hay o no concurso de delito;
- En el supuesto que el Ministerio Público investigue a miembros de la delincuencia organizada, deberá hacerlo en forma coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma a la que hará los requerimientos de información o documentos de naturaleza fiscal, y en aquellos casos en que se refieran al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respectivamente.

Cabe mencionar que dicha Secretaría y comisiones no son los únicos organismos auxiliares con que cuenta el Ministerio Público, ya que también es apoyado entre otros por la Policía Judicial Federal, los Servicios Periciales, la Policía Judicial Preventiva, Servicio Médico Forense, Cónsules, Vicecónsules y demás Secretarías de Estado.

Una vez integrada la Averiguación Previa, se hará la consignación por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, fundamentado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Es importante señalar que la consignación debe de ir fundamentada y motivada, esto es, se debe mencionar cual es la conducta, como se realizó, el porqué se llega a la conclusión de que el hecho cometido es considerado como ilícito y deben estar acreditados los elementos del tipo penal.

Una vez consignado ante el Tribunal correspondiente va a dar inicio una nueva etapa que es la instrucción, donde el primer paso va a ser la radicación del asunto en un plazo no mayor de 24 horas por tratarse de delito grave, para así en un plazo de 24 horas, contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación, decretar la orden de aprehensión correspondiente.

Posteriormente se procederá a tomar la declaración preparatoria, la cual se tiene que celebrar en audiencia pública, en un término no mayor de 48 horas y que además debe de cumplir con los requisitos que la ley establece como son:

- Se rendirá en forma oral o escrita;
- Se indicará la fecha y hora en que se toma;
- Comenzará por los generales del inculcado, en los que se incluirán señas particulares, apodos, tatuajes, grupo étnico al que pertenece, etc;

- Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el Juez nombrará un defensor de oficio;
- Se le leerá el pliego de consignación que hizo el Ministerio Público y se le hará saber en que consiste la denuncia, así como el o los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaran en su contra;
- Se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados, en caso de negarse a declarar se dejará constancia de ello en el expediente;
- Se le harán saber de todas las garantías que le otorga el artículo 20 Constitucional, como recibirle todos los testigos y pruebas que ofrezca;
- Se interrogará y asentará sobre su participación en los hechos imputados, si conoce o no a las personas que lo acusan, tipo de adicciones, sueldo mensual, etc. , y se cierra la misma.

Cabe señalar que el inculcado puede solicitar por sí o por su defensor, en la declaración preparatoria o dentro de las tres horas siguientes a la misma, la ampliación del término por 72 horas, con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para su defensa.

Una vez que el Juez ha tomado declaración preparatoria, se dictará auto de formal prisión, el cual también deberá reunir ciertos requisitos como son:

1. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado en la forma y con los requisitos que establece la ley;
2. Que este comprobado el cuerpo del delito y que tenga señalada pena privativa de libertad;

3. Que este demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y
4. Que no exista, a favor del inculpado, alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

La instrucción deberá terminar en un plazo no mayor de 10 meses, por existir auto de formal prisión y por tener una pena señalada de más de dos años de prisión, ese plazo se empezará a contar a partir de la fecha del auto de formal prisión; dentro del mes anterior a que concluyan los diez meses señalados, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos que aparezcan pendientes de desahogo.

Transcurridos los plazos antes mencionados, cuando el tribunal considere agotada la instrucción, lo determinará así, mediante resolución que se notificará personalmente a las partes y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba, pudiendo ampliarse hasta por diez días mas, si el Juez lo considera pertinente.

En relación a las pruebas se admitirá todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente y no vaya en contra del derecho, pudiendo ser estas la confesión, la inspección, la pericial, la testimonial, la documental, los careos, confrontaciones, etc. las cuales serán valoradas en su momento por la autoridad judicial.

Se declarará cerrada la instrucción cuando se haya resuelto que tal procedimiento quedó agotado, acto seguido se mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público, por diez días, para que formule conclusiones por escrito en las que hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias peculiares del procesado; propondrá las cuestiones de derecho que se presenten, y citará las leyes ejecutorias o doctrinas aplicables.

Formuladas las conclusiones acusatorias, se darán a conocer al acusado y a su defensor dándoles vista de todo el proceso, a fin de que, en un término de diez días, conteste el escrito de acusación y formulen, las conclusiones que crean procedentes.

El mismo día en que el inculpado o su defensor presenten sus conclusiones, se citará a la audiencia de vista, que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes. La citación para esta audiencia produce los efectos de citación para sentencia y en ella podrán interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, el Juez, el Ministerio Público y la defensa, así como repetir las diligencias de prueba que se hubieren practicado durante la instrucción, siempre que fuere necesario, se dará lectura a las constancias que las partes señalen; y después de oír los alegatos de las mismas, se declarará visto el proceso con lo que terminará la diligencia y a partir del día siguiente a la terminación de dicha audiencia el juez tendrá diez días para pronunciar la sentencia, la cual deberá contener los requisitos siguientes:

- El lugar en que se pronuncie;
- La designación del tribunal que la dicta;
- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión ;
- Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto, evitando la reproducción innecesaria de constancias;
- Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y
- La condenación o absolución que proceda y los demás puntos resolutivos correspondientes.

Una vez sentenciado por este delito no gozará de ningún beneficio como libertad preparatoria y condena condicional.

CAPITULO 6

EL FUERO DE GUERRA.

6.1.Las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Una de las exigencias propia y natural de todo Estado, es la de procurarse los medios necesarios para salvaguardar su seguridad, entendiéndose a ésta como la posibilidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos inherentes a su soberanía, la cual en términos de nuestra Constitución, reside esencial y originalmente en el pueblo, mismo que debe estar lo suficientemente preparado para afrontar y responder a todo intento o amenaza que pudiera obstruirla.

Aunque bien es cierto que el Estado Moderno legítimamente dispone de muchos y variados elementos para hacer frente a estas amenazas a su soberanía, y contrarrestar con ellos sus efectos destructivos, en el ejercicio de sus derechos ha tenido a bien crear a las Fuerzas Armadas, como un instrumento propio e indispensable para garantizar la seguridad nacional, en orden a la posibilidad real de una amenaza de cualquier tipo.

El Estado Mexicano, a través de su Constitución Política Federal, ha previsto la existencia de las Fuerzas Armadas, definidas como los órganos que tienen a su cargo la seguridad interior y la defensa exterior de la Nación (Art. 89 fracción. VI).

No obstante lo anterior, la misión de las Fuerzas Armadas Mexicanas parte primeramente, del principio constitucional que las crea y las dota de un objetivo general; y segundo, de la legislación ordinaria como la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Ley Orgánica de la Armada de México, ambas emitidas por el Poder Legislativo Federal, y que contienen las misiones generales y

funciones básicas, tanto del Ejército y Fuerza Aérea como de la Armada, formándose así el marco legal de su desempeño, dentro del cual, el Presidente de la República, en su calidad de Mando Supremo, emite las órdenes conducentes para disponer de ellas.

Como ya se mencionó, las Fuerzas Armadas Mexicanas tienen la misión, por mandato constitucional, de defender a la República y salvaguardar la soberanía nacional, pues bien, para la realización de este cometido, éstas se dividen en Guardia Nacional y Fuerzas Armadas de carácter permanente (característica que tienen por su estabilidad y profesionalismo en el servicio), agrupando dentro de estas últimas al Ejército Mexicano, a la Fuerza Aérea Mexicana y a la Armada de México.

1.- El Ejército Mexicano, es una organización militar, que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el ámbito terrestre. El alto mando del Ejército se encuentra a cargo del Secretario de la Defensa Nacional, quien lo ejerce también sobre la Fuerza Aérea Mexicana y que tiene la responsabilidad, de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

El Ejército Mexicano se despliega en todo el territorio nacional, adoptando para ello una serie de divisiones que responden a las necesidades, tanto estratégicas como políticas, llamadas regiones militares, las cuales abarcan a una o más zonas militares, situadas éstas en cada una de las entidades federativas, o en áreas geográficas definidas dentro de ellas. De esta forma tenemos que en todo el país existen nueve Regiones Militares dentro de las cuales se forman treinta y seis zonas militares.

2.- La Fuerza Aérea Mexicana, es una organización militar, que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el espacio aéreo.

El Mando Supremo de la Fuerza Aérea le corresponde al Presidente de la República y el Alto Mando al Secretario de la Defensa Nacional.

La Fuerza Aérea Mexicana se compone de unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares en el aire y se integra de una comandancia, un estado mayor aéreo, unidades de vuelo, tropas terrestres y servicios. Su ámbito de competencia jurisdiccional esta señalada por instalaciones aéreas destinadas al alojamiento de las unidades operativas y sus servicios, así como para el adiestramiento, experimentación y prueba, además de que cuenta con ocho bases aéreas militares, dos aeródromos y una plataforma militar en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

3.- La Armada de México, es la organización militar que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el espacio marítimo, insular, fluvial y costero.

La escala de mando en la Armada de México es: El Mando Supremo, que corresponde al Presidente de la República; Alto mando, ejercido por el Secretario de Marina; Mando Superior en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados. Al Secretario de Marina, en su carácter de Alto Mando, le corresponde operar y administrar el poder naval de la Federación.

La Armada de México, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con demarcaciones territoriales divididas en Regiones y zonas navales, y éstas a su vez comprenden sectores navales. En la actualidad funcionan únicamente veintidós zonas navales, las cuales se disponen de acuerdo a la división política del país, estableciéndose una zona naval en cada Estado que cuenta con litoral; teniendo a su vez bajo sus ordenes a los sectores navales, unidades y fuerzas adscritas o incorporadas, así como a los establecimientos que están dentro de su jurisdicción.

Dentro del rubro de las Fuerzas Armadas Permanentes, es importante señalar la existencia de los llamados cuerpos militares especiales, los cuales, con fundamento en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana son los siguientes:

- ***El Estado Mayor Presidencial*** : Es considerado como el único organismo permanente que reúne para un fin previsto a militares de los tres institutos armados, ya que agrupa para sus servicio a personal del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México, el cual tiene como misión auxiliar al Presidente de la República en la obtención de información, en la planificación de sus actividades personales propias del cargo, en la prevención para su seguridad, en la participación de la ejecución de actividades procedentes, así como en la de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

- ***Cuerpo de Guardias Presidenciales*** : Formado por elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, tiene asignada como misión, el garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su residencia y demás instalaciones oficiales conexas, así como rendirle los honores correspondientes, aislados o conjuntamente con otras unidades de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

- ***Cuerpo de Defensas Rurales***: Constituidos por personal voluntario de ejidatarios, mandados por militares profesionales, tiene como misión genérica cooperar con las tropas del Ejército cuando sean requeridos para la defensa de la integridad e independencia de la patria; en la conservación del orden y seguridad pública del campo; en el cuidado de la riqueza nacional y en las operaciones de auxilio en casos de desastres o emergencias que aquejen a la nación.

- ***Cuerpo de Aerotropas*** : Formado por unidades organizadas, equipadas y adiestradas para llevar acabo las operaciones que le son características y en caso de emergencia, para ser empleado en la búsqueda y rescate de personal y material.

- **Cuerpo de Policía Militar** : Coadyuva a la conservación y a la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las unidades, dependencias, instalaciones y terrenos pertenecientes al Ejército y a la Fuerza Aérea, es decir, su jurisdicción es únicamente interna.
- **Cuerpo de Música Militar**: Este tiene a su cargo la organización, funcionamiento y administración de las bandas de música y orquestas del Ejército y de la Fuerza Aérea.

La Guardia Nacional.- Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a ésta el carácter de Fuerza Armada Mexicana, para efectos de nuestro tema en particular no entrará en consideración, toda vez que funciona como una institución de carácter irregular, formada por ciudadanos, que en sentido estricto no son soldados y tienen el encargo de cumplir con el mandato constitucional de colaborar en la defensa del país y contribuir a conservar el orden interno, y solo pueden participar en situaciones como: en asamblea, es decir, estando los ciudadanos que la forman prestos para concurrir, en caso necesario, a su integración; en el servicio dentro de su propio Estado, a las inmediatas y exclusivas órdenes de su gobernador; y en campaña, fuera de los límites de su entidad, caso único en el que se sujeta a las órdenes del Presidente de la República, motivo por el cual no están sujetos a la jurisdicción y competencia de las leyes y reglamentos militares.

Otro punto que no debemos dejar pasar es el que lo constituye la existencia de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, organismos creados en apoyo al Poder Ejecutivo de la Unión y que tienen como encargo las cuestiones de seguridad nacional, entendidas éstas, como la defensa exterior y la conservación del orden interno.

Durante el movimiento de independencia, mediante el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, se instituyó en su artículo 134 La Secretaría de Guerra; posteriormente, al triunfo de la independencia, el Reglamento para el Gobierno Interior y

Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, del 8 de noviembre de 1821, creó la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, subsistiendo ésta hasta 1836, donde cambia su denominación a Ministerio de Guerra y Marina.

No obstante la promulgación de la Constitución Política de la República de 1857, que restauró constitucionalmente el federalismo en el país, el Ministerio conservó su denominación y no fue hasta el 23 de febrero de 1861, que con el Decreto sobre la Distribución de los Ramos de la Administración Pública, cambió su denominación por el de Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, situación que mantuvo hasta la promulgación del Decreto del 16 de abril de 1861, que la denominó Secretaría de Guerra y Marina, reiterando su existencia los Decretos del 12 de junio y 16 de diciembre del mismo año, 13 de mayo de 1891 y 3 de diciembre de 1913.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los Decretos de 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935, ratifican la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina.

1.- La Secretaría de la Defensa Nacional: Toma esta denominación, según el Decreto publicado el 1º de noviembre de 1937, siendo ratificado por otro más reciente de 29 de diciembre de 1976, donde se promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual estipula su competencia; Tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como otras leyes, decretos, reglamentos y órdenes del Presidente de la República; para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, cuenta con órganos y unidades administrativas establecidas en su reglamento interno.

2.- La Secretaría de Marina: Adquiere esta nueva denominación por disposición jurídica de 30 de diciembre de 1939 donde se crea el Departamento de Marina Nacional, separando sus funciones de la hasta entonces Secretaría de Guerra y Marina; tiene a su cargo el despacho de los

asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Armada de México, así como otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, cuenta con las unidades administrativas que le establece su propio reglamento interno.

6.2. El Fuero de Guerra.

Históricamente tenemos que el fuero de guerra, hasta antes de la Independencia de nuestro país, no se limitaba a la jurisdicción concedida a tribunales especiales para juzgar a miembros del Ejército, sino que comprendía un conjunto de preceptos que establecían privilegios y exenciones, tanto en materia criminal como en materia civil a favor de los militares y aún de los miembros de sus familias. Una vez consumada la independencia los movimientos políticos, tendientes a la organización del país continuaron, estando además, apoyados por medio de las armas, originando así que la situación del Ejército continuara siendo preponderante, lo cual tuvo por resultado que la Constitución de 1824 dejara subsistentes los fueros de la milicia, hasta que los constituyentes de 1857, en base a la Ley Juárez, que en materia eclesiástica abolía el fuero en lo civil y autorizaba su renuncia en lo criminal; y teniendo en cuenta, entre otras cosas, que uno de los principales responsables de las perturbaciones del país había sido el Ejército, pusieron fin a sus privilegios, estableciendo en el artículo 13 de la Constitución, que subsistía el fuero de guerra solo para los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar; dejando a las leyes secundarias el trabajo de fijar con claridad, los casos de esta excepción.

No obstante lo anterior, la actuación del Ejército continuo siendo opresora de la libertad, puesto que su organización misma estaba basada en el reclutamiento forzoso, cosa que provoco en la población un sentimiento de hostilidad contra esta institución, acentuada aún más por la conducta que estos tuvieron durante el gobierno del General Victoriano Huerta; lo que trajo por consecuencia que

la revolución triunfante, procurara su absoluta desaparición, argumentando el dar a la nación todas las condiciones necesarias para su desarrollo.

Para 1917 y ante la impresión desfavorable en que se tenía a las instituciones militares, por considerar que se encontraban en una situación privilegiada, el constituyente decide reformar el artículo 13 de la Constitución de 1857, señalando para ello lo siguiente: " lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlos de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque el Ejército no deja de ser el sostén de una nación sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos y rápidos que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de negocios a que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes ". (Dictamen de la Comisión presentada en la Asamblea Constituyente de 1917).

La reforma hecha en 1917 al artículo 13 de la Constitución de 1857, subsiste hasta nuestros días y es el siguiente:

Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Cabe señalar que del estudio realizado al artículo antes descrito vemos que se traduce en una garantía de igualdad, que a su vez consagra cuatro derechos subjetivos públicos de igualdad, a saber:

- Nadie o ninguna persona puede ser juzgado por leyes privativas;
- Nadie puede ser juzgado por tribunales especiales ;
- Ninguna persona o corporación pueden tener fuero;
- Ninguna persona o corporación pueden gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Pues bien, de esos cuatro derechos subjetivos antes mencionados, tenemos que el que señala, que ninguna persona o corporación pueden tener fuero, es el que nos da la pauta, toda vez que el fuero de guerra se instituye como una de las excepciones a este precepto, al establecerse la subsistencia del fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

Así tenemos que el fuero de guerra se define como " la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias " .²¹

De lo anterior podemos concluir que el fuero de guerra se constituye como un fuero mixto, ya que por una parte se traduce en un materialismo, situación de competencia jurisdiccional dada a

²¹ Villalpando César, José Manuel. " Introducción al Derecho Militar Mexicano ". editorial Miguel Ángel Porrúa. Primera Edición. México 1991. Pág. 93.

favor de un órgano público y determinado por la naturaleza de los actos que den origen al juicio respectivo, que se traduce en delitos y faltas del orden militar y un fuero de carácter personal porque para poder ser juzgados en esta materia se requiere que el autor del ilícito sea integrante del Ejército o tenga la calidad de militar.

6.3. Competencia de los Tribunales Militares.

Una vez determinado lo que es el fuero de guerra, tenemos, que de la lectura del artículo 13 de la Constitución Federal vigente, se desprende la competencia de los Tribunales Militares, al establecer que para que éste subsista se necesita que se den dos condiciones: la primera consistente en que se haya cometido un delito del orden militar y la segunda, que el que lo haya cometido sea un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Para el caso de esa primera condición, tenemos que los delitos en contra de la disciplina militar, considerados como tales por el artículo 57 del Código de Justicia Militar, son los siguientes:

I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II. Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualesquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

- a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
- b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

- c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
- d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
- e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Ahora bien, para los efectos del artículo antes mencionado, los delitos militares tipificados por el Código de Justicia Militar son:

I. Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación:

- 1. Traición a la Patria.
- 2. Espionaje
- 3. Delitos contra el derecho de gentes.
- 4. Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática.

II. Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación:

- 1. Rebelión.
- 2. Sedición.

III. Delitos contra la existencia y seguridad del Ejército.

- 1. Falsificación.
- 2. Fraude, malversación y retención de haberes.
- 3. Extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al ejército.

4. Deserción e insumisión.
5. Inutilización voluntaria para el servicio.
6. Insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salva-guardias, Bandera y Ejército.
7. Ultrajes y violencia contra la policía.
8. Falsa alarma.

IV. Delitos contra la jerarquía y la autoridad:

1. Insubordinación.
2. Abuso de autoridad.
3. Desobediencia.
4. Asonada.

V. Delitos cometidos en el ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas:

1. Abandono del servicio.
2. Extralimitación y usurpación de mando o comisión.
3. Maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos.
4. Pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencias contra las personas.

VI. Delitos contra el deber y decoro militares:

1. Infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército.
2. Infracción de los deberes de centinela, vigilante, serviola, tope y timonel.
3. Infracción de deberes especiales de marinos.
4. Infracción de deberes especiales de aviadores.

5. Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo.
6. Infracción de los deberes de prisioneros, evasión de estos o de presos o detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga.
7. Contra el honor militar.
8. Duelo.

VII. Delitos cometidos en la Administración de Justicia o con motivo de ella.

1. Delitos en la administración de justicia.
2. Delitos con motivo de la administración de justicia.

De la lectura del catálogo de delitos que nos muestra el Código de Justicia Militar, en su Libro Segundo, hay que destacar, que si bien, son considerados como típicamente militares, ante la presencia de un delito no considerado como tal, pero realizado por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, como sería el caso de el Lavado de Dinero, el Tribunal Militar que conoce del asunto, tiene a bien, para la aplicación exacta de la justicia, la figura de la supletoriedad de la ley, que le establece el artículo 58 del Código antes citado, a saber:

Art. 58.- Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicará el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si este fuere del orden federal, el Código Penal que rija en el Distrito y Territorios Federales.

Pasando a lo que es la segunda condición que nos señala el artículo 13 Constitucional, vemos que no siempre participan, en la comisión de un delito del orden militar, miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, sino que además puede suceder que estén implicados civiles, a este respecto tenemos que por lo que se refiere al texto constitucional, en un principio al legislador constituyente de 1917 se le ofrecieron diversas opciones, para establecer esta competencia:

I. Concederla a los Tribunales Militares, lo cual no fue posible, puesto que terminantemente se expresa que los Tribunales Militares en ningún caso podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenecen al ejército.

II. Concederla a unos y otros, cosa que tampoco fue admitida, porque estaría en pugna con la doctrina universalmente reconocida de que, en ningún procedimiento judicial es conveniente se divida la continenencia de la causa, la circunstancia de que el artículo 13 Constitucional no lo mande expresamente, bastaría por sí, para hacerlo inaplicable, puesto que las leyes que establecen excepciones generales, no son aplicables a caso alguno que no este expresamente especificado en las mismas leyes.

III. Finalmente, tomando en consideración las razones antes descritas, el Constituyente de 1917 concluyó, que cuando en un delito del orden militar estuviere implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda, advirtiéndole que ese conocimiento será únicamente con el carácter de auxiliar de la Justicia Federal, porque tratándose de la aplicación de leyes militares, que tienen el carácter de federales, corresponde a los Jueces de Distrito el conocimiento de tal proceso, tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, de la lectura anterior tenemos que el artículo 13 Constitucional señala a la autoridad correspondiente para el caso del civil implicado, omitiendo lo relativo a la situación en que va a quedar el militar, laguna que viene a llenar el Código de Justicia Militar al señalar en su artículo 57 párrafo cuarto lo siguiente: " cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar ".

La Justicia Militar es administrada por Tribunales Especiales conocidos como Órganos del Fuero Militar, creados al efecto por el Código de Justicia Militar, siendo estos, El Supremo Tribunal Militar, Los Consejos de Guerra Ordinarios, Los Consejos de Guerra Extraordinarios y Los Juzgados Militares. Además de los llamados Órganos Auxiliares de la Justicia Militar, como son: Jueces Penales

del Orden Común, Cuerpo Médico Legal Militar, Ministerio Público Militar, Procuraduría General de Justicia Militar, Laboratorio Científico de Investigaciones, Policía Judicial Militar, Cuerpo de Defensores de Oficio, etc.

6.4. El Lavado de Dinero y las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Si bien, en un principio se habló de que el delito de lavado de dinero era difícil se diera en lo que son las Fuerzas Armadas Mexicanas, también se señaló que las condiciones para su posible comisión estaban dadas, esto es, hay participación de lo que es el Sistema Financiero Nacional, a través del Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S. A. y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, medios idóneos para la realización de dicho ilícito, dado que a través de ellos y con base en su objeto social se realizan distintas operaciones financieras tales como:

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A.

Artículo 6º- El Objeto de la Sociedad será:

- I. Otorgar créditos a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México que se encuentren en servicio activo o en situación de retiro, siempre y cuando se encuentren percibiendo haberes con cargo al Erario Federal ;
- II. Apoyar la creación, organización, desarrollo y transformación de empresas y sociedades mercantiles integradas por miembros de las Fuerzas Armadas;
- III. Actuar como agente financiero de las empresas y sociedades con las que opere;

- IV. Financiar la construcción, ampliación y reparación de casas habitación para los militares en situación de retiro;
- V. Solicitar del Gobierno Federal, actuar como agente financiero, en relación con las actividades que aquel señale, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Administrar los fondos de trabajo y de ahorro militares;
- VII. Efectuar preferentemente con los militares y personas morales, de las cuales aquellos formen parte, las demás operaciones activas y pasivas que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, autoriza para las Instituciones de banca múltiple. Podrá realizar éstas mismas operaciones con el público en general, de acuerdo con las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- VIII. Promover asesoría técnica a favor de las entidades señaladas en las fracciones II y III de este artículo, con objeto de propiciar el incremento de la producción.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., ajustará sus programas a la política financiera que establezca el Gobierno Federal y se coordinará, en su actividad, con las entidades que tengan a su cargo la elaboración y ejecución de dicha política.

Artículo 7º- Para el cumplimiento de su objetivo, la institución podrá realizar las operaciones de banca múltiple, con sujeción al régimen que para estas operaciones establece la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a las disposiciones que conforme a la ley dicten las autoridades competentes y las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que previamente autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, aquellas que expresamente le sean encomendadas por el Gobierno Federal, a través de dicha Dependencia.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 2º - El Instituto tendrá como funciones:

- I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomienda;
- II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;
- III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;
- IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;
- VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley;...

Todas esas operaciones, como ya se analizó en capítulos anteriores, son utilizadas, en mayor o menor medida por los miembros de la delincuencia cada día mejor organizada, motivo por el cual, se hace necesaria una mejor normatividad, evitando así trámites que podrían ser inútiles.

Si en estos momentos se utilizaran por parte de un miembro de las Fuerzas Armadas, los servicios del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., o del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para la comisión del ilícito de lavado de dinero, el procedimiento a seguir, con base en las leyes ya establecidas sería bastante complejo, por la diversidad de autoridades que tienen que intervenir, tanto civiles como militares y de las lagunas legales existentes.

En este caso, por tratarse de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, y con fundamento en el artículo 57, fracción II, Inciso a del Código de Justicia Militar, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita pasa a ser un delito de carácter militar, al haber sido realizado por un militar en servicio o con motivo de actos del mismo. Al no estar tipificado este delito dentro del Código de Justicia Militar, se hace necesaria la atracción de la figura delictiva contemplada en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Por otro lado, al formar parte estas dos instituciones del Sistema Financiero Mexicano y de conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, se hace necesaria la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder proceder a su investigación. Dicha Secretaría puede optar por presentar su denuncia ante el Ministerio Público Militar o bien ante el Ministerio Público Federal, caso este último, en el que dicho organismo tendrá que declararse incompetente y turnar el expediente ante su homólogo del fuero militar, mismo que en ejercicio de sus atribuciones y deberes contemplados en el artículo 83, fracción I, del Código de Justicia Militar, deberá: Desde las primeras diligencias de investigación de los delitos, recabar y presentar las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, para ejercer la acción penal debidamente fundada y motivada, y no limitarse a lo que la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público mencione en su denuncia de hechos, pudiendo solicitar su intervención como un auxiliar de la justicia militar.

Es preciso mencionar que para el caso de que el Ministerio Público Militar o alguna autoridad castrense tengan conocimiento de la probable comisión de este delito, tendrá primeramente que solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su investigación y posteriormente su denuncia para poder avocarse a la persecución de dicho ilícito.

Una vez determinado por el Ministerio Público Militar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, formulará su pedimento de incoación por conducto del Comandante de la Guarnición, a fin de que éste envíe los documentos al juzgado que corresponda, mismo, que conocerá del asunto hasta la etapa de la instrucción por tratarse de un delito cuya penalidad es mayor de dos años, y de ahí por las características del ilícito se seguirá por Consejo de Guerra Ordinario, el cual, a grandes rasgos es el siguiente:

Determinada la competencia del Consejo de Guerra Ordinario, el juez lo comunicará al Comandante de la Guarnición de su adscripción, para que éste cite a juicio por medio de la Orden General de la Plaza, expresando los nombres del Presidente y vocales que deberán formarlo, del juez, agente y/o acusados, el día y hora designados para el juicio. El Presidente del Consejo, llamará por lista a todos los que deben componerlo, incluyendo a peritos y testigos, acto seguido, el Presidente preguntará al acusado su nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio, lugar de nacimiento, apodos, grados, en fin todo lo que pueda identificar e individualizar al acusado; la forma como sucedieron los hechos, así también podrán preguntarle los vocales, el defensor y el Ministerio Público; pasando esto el Juez dará lectura a las constancias procesales que justifiquen el cuerpo del delito, a las conclusiones formuladas por el Ministerio Público y por la defensa, y por último, al decreto en que se haya mandado reunir el consejo. Terminada la lectura anterior, se procederá al examen de los testigos y los peritos, así como de los documentos y objetos que puedan servir de piezas de convicción; terminado el examen, expresarán sus conclusiones, primero el Ministerio

Público y posteriormente la defensa y el acusado. A continuación, el Presidente declarará cerrados los debates y el juez va a formular su interrogatorio en base a lo que le establece el Código de Justicia Militar, siendo leído por él mismo y puesto a consideración del Consejo de Guerra para que manifieste su opinión respecto al contenido, el cual, deberá llevar preguntas respecto del hecho material, constitutivas, excluyentes, calificativas, atenuantes, agravantes, antecedentes del acusado y conductas antes y después del hecho.

Formulado y leído el interrogatorio por el Juez, el Presidente del consejo, estando todos los concurrentes de pie y la escolta terciando las armas, tomará a los vocales la protesta de palabra de honor, haciéndolo también él mismo; pasando esto se pone fin a la audiencia y se manda a desalojar la sala y los miembros del consejo entrarán en sesión secreta, donde deliberarán y votarán acerca del interrogatorio; concluida la votación, pasará el Juez con su Secretario a la sala de deliberaciones a pronunciar la sentencia que corresponda sobre el delito declarado por el consejo; cuya sentencia sólo contendrá la parte resolutive, ya que dentro de los cinco días siguientes al de la audiencia, el juez engrosará la sentencia con su encabezado, resultandos, considerandos y resolutive.

Aunque a simple vista, el procedimiento antes descrito, parezca poco complicado, en la práctica se torna un tanto engorroso y tardado, a lo cual, la propuesta sugerida de que sea la Secretaría de la Defensa Nacional o la Secretaria de Marina, como parte del Consejo de Administración del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., quienes presenten la denuncia ante el Ministerio Público Militar por un caso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, facilitaría el procedimiento a seguir, y lo haría aún más, si el delito en cuestión se tipificara como tal en el Código de Justicia Militar.

6.5. El Lavado de Dinero como un Delito Típicamente Militar.

El estado de derecho tiene su base en el cabal cumplimiento de las disposiciones, las cuales, a su vez, deben de responder a las legítimas aspiraciones de la sociedad y regular de manera precisa

la realidad social a la cual se refiere, teniendo al derecho, como un instrumento al servicio de la paz y la convivencia, pero no solo eso, sino también, al servicio del cambio. Dentro del marco de derecho tiene especial importancia la legislación penal, la cual requiere de constante actualización para evitar la proliferación de conductas antisociales y, en especial, para combatir de manera más eficiente el fenómeno de la delincuencia cada vez más organizada.

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, el derecho se concibe como el conjunto de normas que rigen la organización, el funcionamiento y desarrollo de las mismas, concepto íntimamente relacionado con la seguridad nacional, porque a través de sus disposiciones, el estado cuenta con un poderoso instrumento para asegurar su tranquilidad interna y su defensa exterior, motivo por el que esta investido de ciertas características y autonomía que le concede la Constitución Federal, misma que le exige precisión, sacrificio y disciplina, entendida como la norma a la cual los militares deben ajustar su conducta y tiene como base a la obediencia, el honor, la justicia, la moral y el deber, entendido éste último como el conjunto de obligaciones a las que un militar impone su situación dentro de las Fuerzas Armadas, ya sea en virtud de la jerarquía que ostente o por el cargo o comisión que desempeñe y se traduce en la subordinación, obediencia, valor, audacia, lealtad, desinterés, abnegación, etc., aspectos todos, que a veces exigen sacrificio.

Siendo estos los motivos principales por los que los miembros de las Fuerzas Armadas se encuentran regulados por una legislación especial, misma que debe considerar la elevada misión y compromiso que tienen para con su patria, buscando mantener en alto el honor, la confianza y la seguridad de las instituciones militares, sin olvidar los cambios que se dan dentro de la sociedad.

En los últimos años la criminalidad, creadora de grandes cantidades de dinero sucio, ha tenido un desarrollo fulminante, volviéndose cada día más compleja, transnacional y multidimensional, abarcando cada vez más a élites públicas y privadas, y a sus principales clases e instituciones, así como a fuerzas políticas y gobiernos, lo cual nos obliga a pensar, que el caso de las Fuerzas Armadas no sería la excepción, y más aún si las condiciones están dadas, motivo por el que se considera

necesaria la inclusión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro del Código de Justicia Militar.

Si bien es cierto, en el Código de Justicia Militar existe la figura de la supletoriedad de la ley, por lo que sería aplicable el Artículo 400 bis del Código Penal Federal; sin embargo, existen diversas cuestiones que sería conveniente modificar.

Como se mencionó anteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público va a realizar, en ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización una serie de pasos tendientes a la verificación del delito. A pesar de intervenir en Instituciones Militares, no se puede considerar que ésta esté invadiendo una esfera jurídica que no le corresponde, puesto que, si nos atenemos al principio de que los militares deben ser juzgados por militares, en éste caso la Secretaría de Hacienda, realiza solamente una actividad indagatoria, misma que a mi juicio, debería corresponder al Ministerio Público Militar, y contemplar a dicha Secretaría como un mero auxiliar de la justicia militar.

A pesar de que, es el Sistema Financiero Nacional, el que recibe principalmente la inyección de este dinero lavado, y los bancos, entre otras instituciones financieras, los más afectados por la realización de operaciones poco claras, con dinero de origen oscuro, debemos de considerar que son las Fuerzas Armadas las que sufren un deshonor o menoscabo en su reputación, misma que para el caso de las instituciones militares es de relevante importancia mantener, en virtud del fin que persiguen, el cual no es político, cultural, social o monetario, sino que es el más alto que puede concebirse dentro de un Estado, el salvaguardar la Soberanía Nacional, motivo por el cual las Fuerzas Armadas necesitan de la credibilidad en su honor, justicia y moral.

Es por ello que se hace necesario se faculte a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, para interponer la denuncia ante un caso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin requerir de la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda, utilizando a dicha

Secretaría como un auxiliar del Ministerio Público Militar, dada la implicación que esta tiene en el Sistema Financiero en su conjunto.

Por lo cual, se propone la inclusión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Código de Justicia Militar, dentro del Libro Segundo, cambiando la denominación del Título Décimo Tercero , Capítulo I, artículo 433 bis, bajo el nombre de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en virtud de ser un delito sui generis, cuyo bien jurídico tutelado es, en este caso, además de la seguridad de la nación y de la sociedad, el honor y la seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La redacción propuesta es la siguiente:

Título Decimotercero.

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Capítulo I

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 433 Bis.- Será castigado con la pena de 5 a 15 años de prisión al que:

I. Por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la

inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad, de dichos recursos, derechos o bienes. o alentar alguna actividad ilícita.

II. La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones militares, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en la fracción anterior.

III. Cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, se les aplicará además, la destitución de empleo, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

IV. En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen los servicios del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., o del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como parte del Sistema Financiero, para proceder penalmente se requerirá de la denuncia previa de la

Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indistintamente.

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y de Comprobación que le confieren las leyes, fungirá como auxiliar del Ministerio Público en la investigación de dicho ilícito.

VI. Para efectos de este artículo se entiende que son productos de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

CONCLUSIONES

1. México, como un número creciente de países en el mundo, no ha podido sustraerse al impacto del lavado de dinero, dadas sus características de ascenso veloz y su avance aparentemente irresistible e irreversible que dificultan su control y anulación .
2. Hoy nadie pone en duda que los instrumentos penales tradicionales y las clásicas técnicas de investigación no sirven para hacer frente a un fenómeno criminal de estas características y estas dimensiones, dado que la globalización económica y el avance tecnológico plantean un reto formidable a los sistemas financieros del mundo, al permitir y facilitar el flujo de recursos que demanda una economía abierta.
3. Uno de los principales retos de este combate lo constituye el problema del narcotráfico, toda vez que se identifica como el núcleo mas duro y eje fundamental de esta actividad, al contar con bases, redes y circuitos que le son circunstanciales, motivo por el cual ha sido objeto de preocupación y conciencia internacional; Convenciones, recomendaciones, modelos de leyes y reglamentos, proporcionan a los gobiernos medios de lucha eficaces, contra este verdadero flagelo que es el narcotráfico, siendo la mas reciente la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988, la cual trae innovaciones importantes en cuanto al blanqueo o lavado de dinero, relacionado al narcotráfico, mismas que México ya adquirió al reformar su Código Penal y tipificar en el artículo 400 bis, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
4. Esas operaciones, conocidas como lavado de dinero, consisten en convertir recursos provenientes de actividades ilegales en fondos aparentemente provenientes de fuentes legales.

5. Dicho mecanismo de lavado, es utilizado principalmente por la delincuencia organizada y la mayoría de las veces está relacionada con el narcotráfico, por lo cual al atacar a las operaciones con recursos de procedencia ilícita se está debilitando a estas organizaciones e impidiéndoles que se alleguen de recursos que les permitan continuar con sus actividades ilícitas.
6. Por otro lado tenemos que, el citado delito en cualesquiera de las modalidades que se presente, no constituye un delito autónomo en virtud de que su configuración está condicionada a la comisión de un diverso delito que le de origen, por lo cual, la prevención y persecución de los delitos propiciatorios del lavado de dinero, resulta indispensable para frenar y combatir esta problemática.
7. Si bien, es el Sistema Financiero quien se ha constituido como el medio propicio para diluir el verdadero origen de fondos ilícitos, producto del narcotráfico y otros delitos, por la gran variedad de servicios e instrumentos que presta, que no requieren investigación y carecen de controles para evitar esas conductas, es el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A. y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para el caso de las Fuerzas Armadas Mexicanas (como parte del Sistema Financiero), los medios idóneos para lavar dinero dentro de esa Institución.
8. La misión genérica otorgada a las Fuerzas Armadas Mexicanas, de utilizar su poder militar, naval y aéreo para cumplir con el mandato constitucional de salvaguardar la soberanía nacional y garantizar su seguridad interior, requiere, para mantener su credibilidad y confianza, ante el resto de la población, de una normatividad especial y de un procedimiento penal rápido y eficaz, para lo cual, al otorgarle la facultad de denunciar y perseguir los delitos que atenten contra su integridad, honor, dignidad o credibilidad (como es el caso del lavado de dinero), se le estaría apoyando para el cumplimiento de esa obligación suprema.

9. Ante la realidad económica que demanda una sociedad que avanza hacia una liberalización de las relaciones comerciales y de las transacciones nacionales, urge la necesidad, por parte del Estado, de llevar un control más estricto de su política financiera, monetaria y cambiaria, además de la adopción de mecanismos legales que le permitan mejorar las expectativas de prevención, detección y sanción, contra el complejo económico que constituye el lavado de dinero.

10. Ese conjunto de mecanismos e instrumentos represivos y preventivos, inclinados a frenar esta problemática que genera este fenómeno antisocial, van encaminados de la siguiente forma:

- La extensión del ámbito de punición, a las conductas de blanqueo, que traigan como consecuencias accesorias una serie de medidas dirigidas a prevenir la continuidad en la actividad delictiva, tales como: la disolución de la organización, la suspensión temporal de sus actividades y la prohibición de realizar actividades operacionales o negocios que hayan facilitado o encubierto el delito.
- La creación de un manual de combate al lavado de dinero, cuya intención sea el evitar, la creación de supuestas relaciones comerciales para justificar los movimientos de dinero, la realización de alteraciones documentales, el fraccionamiento de ingresos en depósitos bancarios para disimular su cuantía, la disposición de elevadas cantidades de efectivo sin origen conocido y en definitiva, cualquier circunstancia calificada como irregular o atípica desde una perspectiva mercantil y financiera.
- La modificación al decomiso, como una consecuencia accesoria de la pena, basada en la necesidad de prevenir la utilización de los bienes, en actos delictivos posteriores, permitiendo además, la incautación de todo tipo de bienes, efectos, instrumentos y ganancias derivados del mismo, incluidos los de origen lícito, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible la separación de los de origen ilícito.

- Establecer la posibilidad de invertir la carga de la prueba, respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, aunque ello implique enmiendas a la legislación sustantiva o la Constitución.

 - Encaminar el destino de los productos ilícitos incautados en beneficio de instituciones y organizaciones relacionadas con el problema de la droga, fomentando los programas de prevención de toxicomanías, asistencia a fármaco dependientes e inserción social y laboral de los mismos, además de la creación de un fondo de bienes decomisados, utilizados para intensificación y mejora de las actuaciones de prevención, investigación y represión, no solo del lavado de dinero, sino de los delitos conexos.

 - En el marco de una cooperación internacional y sin mermar la soberanía de las naciones, establecer medidas paralelas con otros países en relación a: La aplicación extraterritorial de la ley penal y el sometimiento de este delito al principio de justicia universal, tomando en cuenta el carácter transnacional de este ilícito; en cuanto a la extradición, que esta sea desprovista de sus múltiples formalidades que a veces la convierten en un obstáculo, más que en un mecanismo de auxilio; que la nacionalidad del individuo no sea un obstáculo; que exista además la identidad normativa en cuanto a tipos delictivos y respuestas punitivas; que las fronteras territoriales no limiten la investigación, incautación y decomiso de los bienes producto de este ilícito; y, finalmente, la disminución de paraísos fiscales, quienes esgrimiendo el secreto bancario, contribuyen de manera activa al desarrollo de esta criminalidad.
11. Es evidente que resta un largo camino por recorrer, si bien las medidas existen y parecen sencillas de poner en marcha, debemos pasar de la fase de conciencia en que vivimos a la fase de movilización real y eficaz, para así constituir, desde una perspectiva de unión, solidaridad y cooperación, de cada uno de los países involucrados en esta lucha, un futuro contra esas actividades.

Bibliografía

Acosta Romero, Miguel y López Betancourt, Eduardo. *Delitos Especiales*. Editorial Porrúa. Segunda edición. México, 1990.

Asociación Nacional Bancaria de Panamá. *Guía a los Bancos para prevenir el uso indebido de sus servicios*. Editorial. Asociación Nacional Bancaria de Panamá. Segunda Edición. Panamá, 1993.

Bayardo Ramírez, Monagas y otros. *La cuestión de las drogas en América Latina*. Editorial Monte Ávila. Primera Edición. Caracas Venezuela, 1991.

Bejarano A, Jesús Antonio. *Narcotráfico, política y corrupción*. Editorial Temis. Primera Edición. Bogota Colombia, 1997.

Caballero, Gloria y O Rabasa, Emilio. *Mexicano ésta es tu Constitución*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Octava Edición. México, 1993.

Cabanelas de torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Duodécima edición. Argentina, 1997.

Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl. *Derecho Penal Mexicano (parte general)*. Editorial Porrúa. Decimosexta Edición. México 1991.

Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (parte general)*. Editorial Porrúa. Vigésimo novena Edición. México, 1991.

Castañeda Jiménez, Héctor F. *Aspectos Socioeconómicos del lavado de dinero*. Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Segunda Edición. México, 1992.

Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial. Porrúa. Decimoséptima Edición. México, 1998.

Cuisset, André. *La Experiencia Francesa y la movilización Internacional contra el lavado de dinero*. Editorial. Procuraduría General de la República. Primera Edición. México, 1996.

De la Garza, Sergio Francisco. *Derecho Financiero Mexicano*. Editorial Porrúa. Decimoctava Edición. Segunda Reimpresión. México, 1999.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. Vigésimo séptima edición. México, 1999,

Del Pont K, Luis Marco y Nadelstiches Mitrani, Abraham. *Delitos de cuello blanco y reacción social*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1982.

Diario de los Debates de las Cámaras de Senadores y Diputados.

Díaz Cardona, Francia Elena. *Fuerzas Armadas, Militarismo y Constitución Nacional*. Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1988.

Fernández Sánchez, Pablo Antonio. *La Obligación Internacional de Cooperar en la Lucha contra el terrorismo*. Editorial. Ministerio de Justicia. Madrid, 1992.

Galbraith, John K. *El Dinero*. Editorial Ariel. Primera Edición. Barcelona España, 1996.

García Ramírez, Sergio. *Narcotráfico un punto de vista mexicano*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Primera Edición. México, 1989.

García Domínguez, Miguel Ángel. *Los Delitos Especiales Federales*. Editorial. Trillas. Segunda Edición. México, 1991.

Gómez Granillo, Moisés. *Teoría Económica*. Editorial Esfinge. Octava Edición. México, 1991.

González Rodríguez, Alfonso. *La Justicia Tributaria en México*. Editorial Jus. Primera Edición. México, 1992.

Günter, Arment. *El gran negocio del narcotráfico*. Editorial del pensamiento nacional. Primera Edición. Argentina, 1989.

Hernández – Vela Salgado, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Editorial Porrúa. Quinta edición. México, 1999.

Jiménez de Asúa, Luis. *Principios del derecho penal, la ley y el delito*. Editorial. Jurídicas Ariel. Buenos Aires Argentina, 1990.

Kaplan, Marcos. *Aspectos Sociopolíticos del narcotráfico*. Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1990.

Kaplan, Marcos. *El Narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos*. Editorial. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición. México, 1993.

Kaplan, Marcos. *El Estado Latinoamericano y el narcotráfico*. Editorial Porrúa. México, 1991.

López Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular*. Tomo I. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México, 1998.

Ripoll, Daniel y Serge, Anthony. *El Combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea*. Editorial Procuraduría General de la Republica. Segunda Edición. México, 1996.

Rivera Silva, Manuel. *Derecho Penal Fiscal*. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1984.

Rodríguez Lobato, Raúl. *Derecho Fiscal*. Editorial Harla. Segunda Edición. México, 1994.

Saavedra R, Edgar y Del Olmo, Rosa. *La Convención de Viena y el Narcotráfico*. Editorial Temis. Segunda Edición. Bogota Colombia, 1991.

Sánchez Flores, Octavio. *1100 preguntas del juicio de amparo*. Segunda Edición. México, 1995.

Simoneti, José. M y Virgolini, Julio E. S. *Del Delito de cuello blanco y la economía criminal*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. Primera Edición. México, 1990.

Smith, Peter H. (compilador). *El Combate a las drogas en América*. Editorial. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 1993.

Solé, Eulalia. *El peso de la droga*. Editorial Flor del viento. Primera Edición. España, 1996.

Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1908 – 1994*. Editorial Porrúa. Decimoctava Edición. México, 1994.

Vázquez Pando, Fernando Alejandro. *Derecho Monetario Mexicano*. Editorial Harla. México, 1997.

Villalpando Cesar, José Manuel. *Introducción al Derecho Militar Mexicano*. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. Primera Edición. México, 1991.

Zamora Pierce, Jesús. *El Fraude*. Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 1992.

Legislación

Código de Justicia Militar. Editorial. Libros Selectos. Primera Edición. México, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. Ciento treinta trezava Edición. México, 2000.

Díaz de León, Marco Antonio. *Código Penal Federal con comentarios*. Editorial Porrúa. México, 1994.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Editorial Porrúa. Trigésimo octava edición. México, 1999.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. Cuadragésima edición. México, 2000.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A. Tomo III. Editorial Secretaria de la Defensa Nacional. México, 1996.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Editorial. Castillo Ruiz Editores, S. A. Primera Edición. México, 1999.

Sánchez Sodi, Horacio. *Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales*. Primera Edición. México, 1999.

Hemerografía

Aponte, David y Venegas, Juan Manuel. *Red Internacional trafica armas aquí*. La Jornada, 02 de enero de 1997.

Ascencio, Alejandro. *Lavan en México dls. 21 millones*. Reforma, 15 de noviembre del 2000.

Ascencio, Alejandro. *Esperan Manual contra lavado de dinero*. Reforma, 14 de noviembre del 2000.

Diario Oficial de la Federación. Jueves 18 de febrero de 1993. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diario Oficial de la Federación. 10 de junio de 1998. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diario Oficial de la Federación. Martes 18 de mayo de 1999. Secretaría de Gobernación.

Frausto Crotte, Salvador. *Contra la corriente, la legalización de las drogas*. Suplemento Bucareli ocho del Universal, 07 de junio de 1998.

Jiménez, Norma. *Ya casi no utilizan narcos los mares nacionales, asegura Lorenzo Franco*. El Universal, 27 de octubre de 1998.

Jusidman, Yishai. *Alucinando lavaderos*. El ojo breve. Revista Mexican Art. 17 de septiembre de 1997.

Llanos Samaniego, Raúl. *Aseguradoras, cómplices en el robo de vehículos*. La Jornada, 07 de septiembre de 1996.

Nicolás, Juan. *Proponen medidas contra lavado de dinero*. Reforma, 15 de noviembre del 2000.

Olayo, Ricardo. *Duplicó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el número de agentes para indagar el tráfico de autos, sólo el narco y el comercio de armas lo superan en ganancias en el país, demanda la Comisión de Seguridad reimplantar el Registro Federal*. La Jornada, 07 de septiembre de 1996.

Pineyro, José Luis. *El Narcotráfico nuestro de cada día*. Suplemento Bucareli ocho del Universal. 07 de junio de 1998.

Soto, Orquídea. *El robo de autos es hoy, luego del narcotráfico, la actividad ilícita que más recursos genera en México*. El Economista, 09 de septiembre de 1997.

Vázquez Gutiérrez, Jorge A. *Disposiciones contra el lavado de dinero*. Sistemas de Información Contable y Administrativo Computalizados, S. A. DE C. V.

Internet

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/4/84.html>

<http://www.presidencia.gob.mx/pages/disc/sep96/04sep96-1.html>

<http://www.sedena.gob.mx/sdn/antecede/anteced.html>

http://www.sedena.gob.mx/sdn/justicia/jus_estr.html

http://www.sedena.gob.mx/sdn/justicia/jus_proc.html

http://www.shcp.gob.mx/institu/index_d.html

http://www.shcp.gob.mx/servs/normativ/reglamentos/ri_shcp.html